

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Lunes 22 de Junio del 2009 - N° 617

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Lunes 22 de Junio del 2009 -- N° 617

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
 DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1769	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Teniente de Policía de Línea César Heriberto Huaraca Merino	2	
1770	Nómbrese al CRNL. Hugo Patricio Villacís Trujillo, delegado ante la Organización de Estados Americanos (OEA), cumpliendo funciones en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), con sede en Washington D.C.	3	
1772	Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Derlis Palacios Guerrero y nómbrese al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Minas y Petróleos	3	
1773	Acéptase la renuncia presentada por la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa y nómbrese a la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	4	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:			
186 MF-2009	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	4	
187-A MF-2009	Delégase al economista Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, para que represente a la señora Ministra en la reunión ordinaria de la Junta Directiva del INIAP	5	
188 MF-2009	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de Finanzas	5	
189 MF-2009	Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	6	
189-A MF-2009	Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL)	6	
197 MF-2009	Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión del Directorio en Pleno del (COMEXI)	6	
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
086	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana "Misión Fuente de Vida", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6	
164	Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto del "Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7	

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2009-1247-SPN de 28 de mayo del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2009-0427-DGP-PN de mayo 22 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65, 66 literal b) y 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 12 de febrero del 2009, al señor Teniente de Policía de Línea Huaraca Merino César Heriberto, por fallecimiento.

Art. 2.- Ascender post-mortem, con fecha 12 de febrero del 2009, al señor Teniente de Policía de Línea Huaraca Merino Cesar Heriberto, por fallecimiento en actos de servicio.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de junio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1770

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 757, publicado en la Orden General Ministerial N° 102 del 28 de mayo del 2008, el señor Crnl. Villacís Trujillo Hugo Patricio, fue designado por el Comando General del Ejército, para desempeñar las funciones de Asesor del Colegio Interamericano de Defensa (C.I.D.);

Que el señor Crnl. Villacís Trujillo Hugo Patricio, mediante oficio N° 2009-010-CID de fecha 07-ABR-2009, solicita al Comando General del Ejército se realice los trámites reglamentarios pertinentes, para que el Asesor del Colegio Interamericano de Defensa, cumpla la función con estatus diplomático;

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército, mediante oficio N° 09-E-1-J-098 de fecha 21-ABR-2009, recomienda favorablemente que se realice el trámite respectivo para el nombramiento diplomático del señor Crnl. Villacís Trujillo Hugo Patricio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 170562809-5 Crnl. Villacís Trujillo Hugo Patricio, delegado ante la Organización de Estados Americanos (OEA), cumpliendo funciones en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), con sede en Washington D. C., a partir del 22 de julio del 2008 hasta el 21 de julio del 2009.

Art. 2°.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de junio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1772

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1382, publicado en el Registro Oficial N° 453 de 24 de octubre del 2008, se nombró como Ministro de Minas y Petróleos al ingeniero Derlis Palacios Guerrero;

Que el ingeniero Derlis Palacios Guerrero ha presentado su renuncia al cargo de Ministro de Minas y Petróleos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Derlis Palacios Guerrero al cargo de Ministro de Minas y Petróleos, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Nombrar como nuevo Ministro de Minas y Petróleos al ingeniero Germánico Pinto Troya.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de junio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa al cargo de Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, a quien se le agradece por los valiosos, desinteresados y patrióticos servicios prestados al país.

Artículo 2.- Nombrar como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a la socióloga Doris Soliz Carrión.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de junio del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1773

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007, se nombró como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa;

Que la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

N° 186 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 3 al 7 de junio del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Ginebra - Suiza, a fin de participar en el Foro sobre Análisis de la Deuda Externa de los países en Desarrollo en particular el caso de Ecuador, organizado por el Centro Europeo del Tercer Mundo a la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 3 hasta el 6 de junio del año en curso, en consideración que en esas fechas, me encontraré en la ciudad de Ginebra - Suiza, participando en el Foro sobre el Análisis de la Deuda Externa de los países en Desarrollo en particular el caso de Ecuador, organizado por el Centro Europeo del Tercer Mundo a la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 188 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 2 de junio del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Panamá, a fin de participar en las reuniones de trabajo con el CONMERZ BANK y BLADDEX sobre la apertura de nuevas líneas de negocios;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de Finanzas, encargada, el 2 de junio del año en curso, en consideración que en esa fecha, me encontraré en la ciudad de Panamá, participando en las reuniones de trabajo con el CONMERZ y BLADDEX sobre la apertura de nuevas líneas de negocios.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 187-A MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 6 de la Codificación 2004 - 05 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, integra la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, para que me represente en la reunión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, que se llevará a cabo en la estación experimental Boliche, ubicada en el Km. 26 de la vía Durán - Tambo, Guayaquil, el jueves 4 de junio del 2009.

N° 189 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad el martes 2 de junio del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 189-A MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), que se llevará a cabo el martes 2 de junio del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 197 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la sesión del Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, (COMEXI), a realizarse el miércoles 3 de junio del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de junio del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 086

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana "Misión Fuente de Vida", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-130-SJ-vv de 7 de marzo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana "Misión Fuente de Vida", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 70 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana "Misión Fuente de Vida", con domicilio en la parroquia de Alangasí, cantón Quito, provincia Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana "Misión Fuente de Vida", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 164

MINISTERIO DE GOBIERNO

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal, del "Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 00423 de 24 de septiembre de 1997;

Que, en asambleas generales de miembros de la iglesia, celebradas los días 15, 16 y 17 de septiembre del 2008, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-0201-SJ/ggv de 26 de marzo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal del "Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del "Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO TERCERO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, el “Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios”, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del Decreto Ejecutivo citado.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto del “Centro Evangélico Apunchipac Batiuc Cordero de Dios”, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de junio del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 223

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COODINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana y Misionera Jesús Dulce Refugio, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-280-SJ-mjj de 3 de mayo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Cristiana y Misionera Jesús Dulce Refugio, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana y Misionera Jesús Dulce Refugio, con domicilio en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana y Misionera Jesús Dulce Refugio, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 mayo del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de mayo del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 277

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Misionera Peniel, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-398-SJ/aum de 8 de mayo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Misionera Peniel, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Misionera Peniel, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Cristiana Misionera Peniel, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de mayo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 1 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0031-DM

**EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS****Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 015 de 19 de febrero del 2008, se expidió el Instructivo para la elaboración y trámite de órdenes de cambio en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, establece que: "Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dineros, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél.....";

Que las órdenes de cambio son contratos accesorios al contrato principal, como lo son los contratos complementarios, modificatorios y otros, pues sus obligaciones subsisten por la existencia de un contrato original, en el que se han estipulado diferentes cláusulas que le son supletorias;

Que las órdenes de cambio de conformidad a lo determinado en el Art. 100 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, producen incrementos sustanciales al monto del contrato original por las diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato y que no modifican su objeto;

Que ante estas circunstancias de fuerza mayor y técnicas, ajenas a los contratistas, es necesario mantener el equilibrio económico del contrato, esto es, mantener el anticipo en el porcentaje y condiciones estipuladas en el documento contractual;

Que es obligación de la entidad contratante establecer los mecanismos necesarios para restablecer tal equilibrio económico, de forma tal que los proyectos no sufran paralizaciones o inconvenientes por falta de flujo económico del contratista para efectuar inversiones en la obra; y,

Por las consideraciones expuestas; y, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Agregar al numeral 4.- NORMAS GENERALES del Instructivo para la elaboración y trámite de órdenes de cambio en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a continuación del primer inciso, el siguiente párrafo:

"Será facultad única y exclusiva de la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, disponer mediante documento escrito, a la Dirección de Gestión Financiera del MTOP, la concesión de un anticipo en el porcentaje que se llegue a determinar sobre el valor de los incrementos efectuados mediante la respectiva Orden de Cambio, siempre y cuando, se cuente con el financiamiento

suficiente para cubrir dicho anticipo; y, previa la entrega por parte del Contratista de una garantía por el valor total del anticipo a concederse, de las establecidas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública."

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco de julio del dos mil ocho.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 225-2009

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277, numeral 6, determina que uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, consiste en la promoción e impulso de la ciencia, la tecnología y los saberes ancestrales, y, en general, de las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que la misma Carta Magna en la Sección Octava del Título VII, del Régimen del Buen Vivir, establece el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, mismo que tendrá como finalidad el generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos y el desarrollo de tecnologías e innovaciones, para lo cual el Estado deberá promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, garantizar la libertad de creación e investigación y la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos; y, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos, en el marco de lo establecido en la Constitución y la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351 de 7 de septiembre del 2006, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que es reformado con Decreto Ejecutivo N° 723, publicado en el Registro Oficial N° 213 de 16 de noviembre del 2007, y en el cual se establece que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 1829, señala que la SENACYT tendrá entre sus atribuciones, promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado, así como formar, crear, administrar y, en general, manejar fondos y/o recursos propios o provenientes de fuentes nacionales o internacionales, privadas o estatales, destinados a los procesos científicos, tecnológicos e innovación;

Que el artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo N° 723, señala que el Secretario Nacional, con relación a la SENACYT, tendrá entre otras atribuciones, aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, así como dictar las políticas y expedir las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 155, publicado en Registro Oficial N° 374 de 4 de julio del 2008, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, expidió el Reglamento de la SENACYT para el Financiamiento de Estudios de Postgrado, Cuarto Nivel de Educación Superior, el cual fue reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 191, publicado en Registro Oficial N° 488 de 15 de diciembre del 2008;

Que es necesario dinamizar los procedimientos para el otorgamiento de becas para estudios de formación profesional de cuarto nivel en ciencia y tecnología, mejorando la gestión de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología-SENACYT y de tal manera promover y facilitar la participación de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos a nivel nacional en los programas de otorgamiento de becas; y,

En uso de las facultades legalmente conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 723, publicado en el Registro Oficial N° 213 de 16 de noviembre del 2007,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA POR PARTE DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -SENACYT-.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- PRINCIPIOS.- El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia, transparencia, publicidad, concurrencia, igualdad, equidad, idoneidad y eficiencia.

Art. 2.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, evaluación y preselección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento de becas de financiamiento de estudios de cuarto nivel de formación profesional en ciencia y tecnología, que confiera la SENACYT en función de las áreas estratégicas definidas

por esta institución, así como para el seguimiento, terminación y liquidación de dichas becas, con el propósito de garantizar el acceso a la formación profesional de cuarto nivel de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que demuestren excelencia académica, aptitudes intelectuales, méritos y habilidades científico - investigativas, como un mecanismo directo de fomento al desarrollo científico-tecnológico del país.

Art. 3.- AMBITO.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas de financiamiento por parte de la SENACYT que tengan por objeto la realización de programas de estudios de cuarto nivel en ciencia y tecnología, exclusivamente bajo la modalidad presencial, inclusive aquellos que impliquen la realización de una investigación o trabajo de campo fuera de la sede presencial, a ser cursados dentro o fuera de la República del Ecuador y en instituciones debidamente reconocidas en el país o en el exterior.

Se excluyen los programas de estudios que utilicen mecanismos de participación virtuales.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

BECA.- Financiamiento que otorga la SENACYT, en los temas ámbito de su competencia, en los porcentajes definidos conforme sea la entidad y organismo auspiciante, para la ejecución de programas de estudios de cuarto nivel de formación superior, dentro o fuera de la República del Ecuador y en instituciones debidamente reconocidas en el país o en el exterior.

CUARTO NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL.- Se entiende por programa de estudios de cuarto nivel de formación profesional el correspondiente a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de postgrado de especialización y diploma superior, y los grados de magister y doctor.

POSTULANTE.- Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, con título profesional de tercer nivel, que con el correspondiente auspicio, se somete a los procesos de postulación, precalificación, evaluación, calificación y preselección establecidos por la SENACYT, previos a la adjudicación de becas. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la SENACYT.

BECARIO(A).- Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de precalificación, evaluación y preselección, y se le declara como adjudicatario de la beca otorgada por la SENACYT para seguir sus estudios de postgrado en diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados, y post doctorados, y siempre y cuando haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

AUSPICIANTE.- Persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, de derecho público, o de derecho privado con o sin finalidad de lucro, que fomenta el desarrollo e investigación científico - tecnológica e innovación, la cual asume el auspicio del becario(a) con todas las obligaciones que dicha calidad conlleva, de conformidad con el presente reglamento.

ENTIDADES PUBLICAS.- Son aquellas determinadas en el artículo 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

BASES DE POSTULACION: Es el documento aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas de la SENACYT, en el cual se especifican el objeto, características, modalidades y condiciones del financiamiento ofertado para la ejecución de los programas de estudios de cuarto nivel de formación profesional.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 5.- MONTOS DE FINANCIAMIENTO.- En función de la naturaleza jurídica del auspiciante que respalda al becario y con quien suscribe el respectivo contrato de financiamiento, la SENACYT otorgará las becas de financiamiento de programas de estudios de cuarto nivel de formación profesional a los becarios, en los porcentajes siguientes:

- a) Hasta un CIEN POR CIENTO (100%) de los montos máximos de los rubros de cobertura fijados por el Comité Ejecutivo de Becas para el respectivo programa de estudios de cuarto nivel de formación profesional, cuando el auspiciante sea una entidad pública o una de las universidades o escuelas politécnicas públicas legalmente reconocidas por el CONESUP;
- b) Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) de los montos máximos de los rubros de cobertura fijados por el Comité Ejecutivo de Becas para el respectivo programa de estudios de cuarto nivel de formación profesional, cuando el auspiciante sea una entidad privada sin fines de lucro o una de las universidades o escuelas politécnicas privadas legalmente reconocidas por el CONESUP; y,
- c) Hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos máximos de los rubros de cobertura fijados por el Comité Ejecutivo de Becas para el respectivo programa de estudios de cuarto nivel de formación profesional, cuando el auspiciante sea una persona jurídica privada con finalidad lucrativa.

Cualquiera que fuere el porcentaje de financiamiento otorgado por la SENACYT en virtud del presente reglamento, en ningún caso exime al AUSPICIANTE del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por tal calidad, ni de la imposición de las sanciones que correspondieren en caso de incumplimiento.

Art. 6.- RUBROS DE COBERTURA.- Los rubros de cobertura, así como sus montos máximos, la modalidad y periodicidad de los desembolsos a favor del becario, serán

establecidos por el Comité Ejecutivo de Becas en las respectivas bases de postulación aprobadas en su seno para cada programa de becas.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Título I

DE LA POSTULACION

Art. 7.- DE LAS BASES DE POSTULACION.- La SENACYT, a través del Comité Ejecutivo de Becas y mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación de cada programa de becas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente. Además, en la misma resolución el Comité de Becas designará al representante que le corresponde, para que conforme el Comité de Evaluación y Preselección.

Art. 8.- Contenido de las BASES DE POSTULACION.- Las bases de postulación contendrán, de manera detallada, al menos los siguientes elementos:

- a) La(s) entidad(es) que llevará(n) a cabo el programa de becas materia de las bases de postulación;
- b) La base legal aplicable;
- c) La justificación del programa/exposición de motivos;
- d) Las áreas del conocimiento relacionadas con desarrollo e investigación científico - tecnológica para las que se ofrece el financiamiento;
- e) La entidad(es) que financia(n) las becas a ser otorgadas dentro del programa materia de las bases, y porcentajes de financiamiento, de ser el caso;
- f) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudios de formación profesional de cuarto nivel materia del financiamiento;
- g) Las condiciones de financiamiento, con indicación de rubros materia de cobertura, montos de cobertura por rubro y las demás relevantes del mismo;
- h) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;
- i) La indicación del lugar físico o virtual para obtención de formularios, así como para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de becas y las bases de postulación;
- j) El plazo, lugar y horario de entrega de las solicitudes;
- k) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento del financiamiento;
- l) El modelo estándar del contrato de financiamiento a suscribirse;

- m) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases; y,
- n) Los demás que se requiera para cada programa de becas, según el caso.

Art. 9.- DEL EXTRACTO DE LAS BASES, SU PUBLICACION Y DIFUSION: Una vez que el Comité Ejecutivo de Becas apruebe el(los) programa(s) de becas y sus respectivas bases de postulación, las áreas de la SENACYT encargadas de los procesos de comunicación y becas, deberán:

- a) Publicar por al menos una vez, en uno o varios de los periódicos de mayor circulación nacional, un extracto de las bases de postulación aprobadas con una indicación sucinta de los requisitos detallados en el artículo precedente, a excepción de lo previsto en los literales c), k), l) y m);
- b) Poner a disposición del público, a través de la página web institucional (www.senacyt.gov.ec), el contenido íntegro de las mismas; y,
- c) Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Para este propósito, en el presupuesto total fijado para cada programa de becas, se incluirá un monto destinado a la cobertura de los gastos de publicación, promoción y difusión antes indicados, monto que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de dicho presupuesto.

Título II

DE LA PRECALIFICACION

Art. 10.- RECEPCION DE SOLICITUDES.- La solicitud de beca, en el formato establecido en las bases de postulación, y demás documentación requerida, serán ingresadas en el plazo y hora fijados para el efecto, en el área responsable de becas en la SENACYT, o vía electrónica a través del portal web de la institución, caso en el cual el postulante deberá remitir la documentación habilitante que respalde su solicitud al lugar(es) y dentro de los plazos que se indique en las bases de postulación, caso contrario, su solicitud se entenderá por no presentada.

Art. 11.- REQUISITOS.- Los requisitos legales, formales y demás adicionales que deberán cumplir los postulantes serán aquellos que para cada programa de becas, determine el Comité Ejecutivo de Becas en las respectivas bases de postulación.

Art. 12.- VERIFICACION.- El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, la SENACYT, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el(la) postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la ley.

Art. 13.- ANALISIS DE PRECALIFICACION.- La SENACYT, a través del área responsable de becas, efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada programa en las bases de postulación correspondientes. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos serán precalificados y continuarán con la fase de evaluación y preselección.

El área responsable de becas preparará un informe con el detalle de los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos exigidos para la precalificación y lo remitirá al Comité de Evaluación y Preselección.

La SENACYT hará conocer a través de su página web institucional los resultados de la precalificación y mantendrá a disposición de los postulantes que no hayan sido precalificados, por un plazo de sesenta (60) días, la documentación que hubieren suministrado, para su retiro de las dependencias de la SENACYT. Vencido el plazo antes referido, la SENACYT no asumirá responsabilidad alguna por la documentación que no hubiere sido retirada.

Título III

DE LA EVALUACION Y PRESELECCION

Art. 14.- DE LA EVALUACION Y PRESELECCION.- El Comité de Evaluación y Preselección, sobre el informe remitido por el área responsable de becas de la SENACYT, procederá con la evaluación y preselección de los postulantes precalificados.

Para el efecto, el Comité de Evaluación y Preselección, someterá a los postulantes precalificados a pruebas psicométricas (psicometrías) y a una entrevista individual.

Las pruebas psicométricas (psicometrías) serán rendidas por escrito o de manera virtual a través de los medios que la SENACYT le facilite al postulante precalificado para el efecto, de acuerdo a las necesidades específicas del programa, en el día y hora fijados, sin opción a aplazamiento.

La entrevista se realizará en un tiempo no mayor a treinta (30) minutos, de forma presencial o por los medios que la SENACYT estime convenientes.

El Comité de Evaluación y Preselección realizará estos procedimientos de forma que se garantice la seguridad, confiabilidad, exactitud y transparencia de los resultados obtenidos.

Concluido el proceso de rendición de pruebas y entrevistas, el Comité de Evaluación y Preselección, elaborará un acta en la que consten los resultados del mismo, y que incluirá un dictamen que defina, en cada caso, si el (la) postulante ha sido o no preseleccionado y por tanto declarado como elegible para ser adjudicatario, acta que será elevada a conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas.

Título IV**DE LA SELECCION Y ADJUDICACION**

Art. 15.- DE LA SELECCION Y ADJUDICACION DE LAS BECAS: El Comité Ejecutivo de Becas mediante resolución motivada y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada para el respectivo programa de becas, adjudicará a los postulantes preseleccionados y declarados como elegibles, la correspondiente beca de financiamiento.

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, no sea posible atender la totalidad de peticiones correspondientes a los postulantes preseleccionados, se dará prioridad en función de su nivel socio económico medido a través del índice proporcionado por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales -SELBEN-.

No podrá adjudicarse becas a más de dos postulantes pertenecientes a un mismo grupo familiar, salvo excepciones debidamente resueltas por el Comité Ejecutivo de Becas.

El Comité Ejecutivo de Becas notificará al(los) interesado(s) con la respectiva resolución de adjudicación, dispondrá su publicación en las oficinas de la SENACYT y la difusión para conocimiento del público en general a través de la página web institucional (www.senacyt.gov.ec).

De la indicada resolución de adjudicación no habrá posibilidad de reconsideración o reclamo alguno por parte de los postulantes a la SENACYT, tanto si no hubieren sido preseleccionados como adjudicados en el respectivo proceso.

La SENACYT mantendrá a disposición de los postulantes que no hayan sido preseleccionados o adjudicados, para que en un plazo de sesenta (60) días, retiren la documentación que hubieren suministrado de las dependencias de la SENACYT. Vencido el plazo antes referido, la SENACYT no asumirá responsabilidad alguna por la documentación que no hubiere sido retirada.

CAPITULO V**DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECAS****Título I****DE LA INSTRUMENTACION**

Art. 16.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.- Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación de la adjudicación, el postulante beneficiario conjuntamente con su auspiciante y garantes deberán suscribir con la SENACYT, el contrato de financiamiento en el cual se definan los derechos y obligaciones de las partes.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el(la) adjudicatario(a) de la beca, se convierte en becario(a) de la SENACYT.

En caso que el adjudicatario, su auspiciante o garantes, no acudieren a suscribir el indicado contrato dentro del plazo previsto, la beca quedará automáticamente insubsistente, y sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENACYT.

En lo relativo a la suscripción de contratos de financiamiento derivados de convenios interinstitucionales para programas institucionales, se estará a lo previsto en tales convenios.

Art. 17.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.- El contrato de financiamiento de becas a suscribirse con la SENACYT se realizará en base del contrato estándar aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas dentro de las respectivas bases de postulación, el cual podrá ser aplicado según las condiciones particulares de las becas otorgadas.

Sin perjuicio de lo señalado, en todos los contratos de financiamiento deberán constar de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios materia del financiamiento, monto total de la beca, régimen de desembolsos, plazo(s) del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la SENACYT. De ser el caso, se hará contar la promesa de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre obras futuras de conformidad con la ley.

Título II**DE LOS GARANTES Y GARANTIAS**

Art. 18.- DE LOS GARANTES.- Los garantes que deberá presentar el becario(a) para su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de Becas de la SENACYT, serán dos (2) personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, uno de los cuales obligatoriamente será su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad. No obstante, los casos en los cuales el becario(a) no pudiere cumplir con este requisito, serán conocidos y calificados por el Comité Ejecutivo de Becas el cual resolverá sobre su procedencia. Tales casos serán considerados como excepcionales.

Art. 19.- DE LAS GARANTIAS.- Las garantías que el(la) becario(a) entregará al momento de suscribir el contrato y sus garantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos para los mismos en las bases de postulación aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas para cada programa de becas.

Título III**DE LA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Art. 20.- OBLIGACIONES DEL BECARIO.- Serán obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato, y obtener el título académico para el cual se otorgó el financiamiento;

- b) Presentar los reportes que acrediten la continuidad de los estudios, asistencia a clases y calificaciones, de conformidad con lo establecido en el contrato;
- c) Al finalizar cada ciclo o nivel de estudios, presentar las calificaciones que demuestren la aprobación del mismo;
- d) Mantener el promedio mínimo exigido por el centro docente para aprobar el ciclo o nivel de estudios;
- e) Cumplir con la reglamentación de la institución o centro de estudios donde se lleva a cabo el programa materia de financiamiento;
- f) Mantener un excelente accionar y comportamiento, de manera que se deje en alto el nombre de la República del Ecuador y de la SENACYT;
- g) Informar a la SENACYT sobre cualquier alteración referente al programa de estudios materia del financiamiento;
- h) Presentar los justificativos de gasto conforme la periodicidad acordada de conformidad con el contrato de financiamiento;
- i) Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- j) Cumplir con el período de compensación previsto en su contrato de financiamiento y justificar documentadamente su inicio y conclusión;
- k) Presentar el certificado de su movimiento migratorio en el momento que le solicite la SENACYT; y,
- l) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento.

Art. 21.- PERIODO DE COMPENSACION.- En todo contrato de financiamiento se incluirá en forma clara y precisa, la obligación del(la) becario(a) de devengar un período de compensación mínimo equivalente al doble del total de período de estudios de cuarto nivel realizados por este(a) y financiados por la SENACYT. Para el cómputo de dicho período de compensación se incluirá el período de obtención del título materia del programa.

Será obligación de la SENACYT dar seguimiento al período de compensación del becario(a), cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de Financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito de obligaciones correspondiente.

Art. 22.- GARANTIA DE ESTABILIDAD DURANTE EL PERIODO DE COMPENSACION.- De igual forma, en el contrato de financiamiento se establecerán las cláusulas mediante las cuales el auspiciante de manera obligatoria se compromete a garantizar al (a la) becario(a) su incorporación o reincorporación, de ser el caso, y su estabilidad laboral por el tiempo que dure el período de compensación establecido en el respectivo contrato de

financiamiento, mismo que correrá a partir de la fecha de retorno del becario al país en el caso de estudios en el exterior, o una vez que culmine los estudios en la República del Ecuador.

El incumplimiento por parte del auspiciante de la obligación descrita en el párrafo precedente, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente reglamento.

Art. 23.- EXONERACION DEL PERIODO DE COMPENSACION.- A solicitud del (de la) becario(a), el Comité Ejecutivo de Becas podrá exonerarle de la obligación de cumplir con el período de compensación contractualmente acordado mediante resolución motivada, siempre y cuando el(la) becario(a) devuelva la totalidad de los valores recibidos por parte de la SENACYT en virtud de la beca otorgada. Estos valores serán reintegrados a la SENACYT, incluidos los valores correspondientes a las penalidades y demás sanciones aplicables a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DEL DESISTIMIENTO, ABANDONO, SUSPENSION DE LAS BECAS Y SANCIONES

Título I

DEL DESISTIMIENTO

Art. 24.- DESISTIMIENTO: En caso de que un adjudicatario(a) seleccionado por la SENACYT no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo previsto en este reglamento, se entenderá que este(a) ha desistido de la beca, la misma quedará automáticamente insubsistente, caducarán sus derechos como adjudicatario, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENACYT. El Comité Ejecutivo de Becas, previo informe del área responsable de becas, en resolución motivada declarará el desistimiento de la beca por parte del (de la) becario(a) y notificará con ésta al interesado.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del plazo indicado por cuestiones de índole administrativa no imputables al adjudicatario.

Título II

DEL ABANDONO

Art. 25.- ABANDONO.- Cuando un becario(a) renunciare injustificadamente a la beca en ejecución, se entenderá que este(a) ha abandonado la misma, caso en el cual, el Comité Ejecutivo de Becas, previo informe del área responsable de becas, mediante resolución declarará el abandono de la beca por parte del (de la) becario(a) y dispondrá que el becario restituya la totalidad de los valores recibidos por la beca, más los intereses devengados desde la fecha de declaratoria de abandono, calculados conforme la tasa máxima que determine la Junta Bancaria del Directorio del Banco Central o el organismo nacional competente, hasta la fecha efectiva de pago. Además, la SENACYT establecerá la prohibición al (a la) becario(a) de aplicar para una nueva beca otorgada por la SENACYT.

Si el abandono se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por el Comité Ejecutivo de Becas, éste declarará el abandono de la misma, pero podrá exonerar al (a la) becario(a) del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca con la SENACYT.

Título III

DE LA SUSPENSION DE LA BECA

Art. 26.- SUSPENSION DE LA BECA.- Por incumplimiento de las obligaciones del becario y previo informe del área responsable de becas de la SENACYT, el Comité Ejecutivo de Becas podrá de oficio ordenar, si el caso lo amerita y mediante resolución motivada, la suspensión temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada al (a la) becario(a).

Art. 27.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO.- Expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada al (a la) becario(a) vía correo electrónico, y a su apoderado en la dirección consignada para el efecto, concediéndole un término de quince (15) días para que presente sus justificativos y demás material de descargo; o en su defecto, proceda a subsanar el incumplimiento(s) acusado(s).

Concluido el término antes señalado, el área responsable de becas de la SENACYT presentará un segundo informe, el cual sin ser vinculante, servirá de apoyo para que el Comité Ejecutivo de Becas, en resolución motivada, disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión, el Comité Ejecutivo dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del becario(a), así como de la elaboración y suscripción del contrato modificatorio correspondiente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Comité Ejecutivo de Becas en la misma resolución dará por terminado en forma unilateral el contrato, y dispondrá la imposición en contra del becario incumplido de las sanciones y penalidades previstas en el presente reglamento.

Art. 28.- SUSPENSION DE LA BECA POR SOLICITUD DEL BECARIO.- El Comité Ejecutivo de Becas podrá ordenar, a petición del (de la) becario(a) y mediante resolución motivada, la suspensión temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas, por un período máximo de un (1) año calendario, previo informe del área responsable de becas de la SENACYT, para lo cual dispondrá la elaboración y suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

Título IV

SANCIONES Y PENALIDADES

Art. 29.- SANCIONES Y PENALIDADES.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo contrato de financiamiento o en el presente

reglamento por parte del (de la) becario(a), sus garantes o auspiciante, declarado por el Comité Ejecutivo de Becas, faculta a la SENACYT a imponer las sanciones y penalidades previstas en el presente reglamento.

Específicamente, para el caso de incumplimiento por parte del auspiciante de su obligación de garantizar estabilidad laboral al becario, señalada en el artículo 21 del presente reglamento, el auspiciante incumplido pagará a la SENACYT una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del monto total financiado. Además, el Comité Ejecutivo de Becas mediante resolución motivada podrá declarar al auspiciante incumplido como auspiciante no elegible para futuros programas de becas, de manera definitiva o por el tiempo que estime conveniente.

Los valores recaudados por concepto de las sanciones o penalidades establecidas en el presente reglamento, se revertirán a la SENACYT. Dicha recaudación la realizará la SENACYT inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Título III

DEL SEGUIMIENTO

Art. 30.- SEGUIMIENTO ACADEMICO Y CONTRACTUAL.- La SENACYT, a través del área responsable de becas, en coordinación con el Área Financiera, llevará a cabo el seguimiento académico y contractual del (de la) becario(a), mismo que está orientado a monitorear la ejecución del contrato, especialmente respecto del cumplimiento de las obligaciones académicas adquiridas por el becario, hasta la finalización de los estudios financiados por la beca objeto del respectivo contrato.

Para el efecto, en el presupuesto total de cada programa de becas se incluirá un monto destinado a la cobertura de los gastos de seguimiento académico y contractual de becarios, monto que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de dicho presupuesto.

Título II

DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 31.- TERMINACION POR CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.- Los contratos de financiamiento de becas terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, inclusive el período de compensación convenido, y previa la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones por parte del área responsable de becas de la SENACYT.

Art. 32.- TERMINACION UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del

(de la) becario(a) o su auspiciante, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité Ejecutivo de Becas en resolución motivada.

En este caso, el (la) becario(a) incumplido(a) deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses devengados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa referencial que determine la Junta Bancaria, el Directorio del Banco Central o el organismo nacional competente, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité de Becas dispondrá el inicio de los trámites pertinentes para la recaudación de los indicados valores, y establecerá la prohibición al (a la) becario(a) de aplicar para una nueva beca otorgada por la SENACYT por el tiempo que estime conveniente, sin que el mismo puede exceder de cinco (5) años.

Art. 33.- TERMINACION UNILATERAL POR ABANDONO.- En caso de declaratoria de abandono injustificado por parte del Comité Ejecutivo de Becas, se aplicarán las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y EJECUCION

Título I

DEL COMITE EJECUTIVO DE BECAS

Art. 34.- COMITE EJECUTIVO DE BECAS.- Se establece el Comité Ejecutivo de Becas, como el órgano ejecutivo responsable de la aprobación y administración de los programas de becas para estudios de formación profesional de cuarto nivel en ciencia y tecnología financiados por la SENACYT, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de becas, su financiamiento y las respectivas bases de postulación;
- b) Establecer los criterios de los procesos de evaluación, preselección, selección y adjudicación de becas;
- c) Designar los delegados para la conformación del Comité de Evaluación y Preselección;
- d) Conocer y resolver sobre los casos excepcionales de adjudicación, calidad de los garantes y otras exoneraciones;
- e) Adjudicar las becas a los postulantes que han sido preseleccionados por el Comité de Evaluación y Preselección;
- f) Conocer y resolver los casos de incumplimiento de los contratos de financiamiento por parte de los becarios y auspiciantes;
- g) Conocer y resolver las solicitudes de suspensión y otras presentadas por los (las) becarios(as) dentro del programa de estudios;
- h) Conocer y resolver las solicitudes de cambio de institución auspiciante;

- i) Conocer y resolver sobre las declaratorias de desistimiento, abandono, suspensión de becas y terminación unilateral del contrato por incumplimiento, y resolver la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con el presente reglamento;
- j) Conocer y resolver los procedimientos de descargo derivados de la declaratoria de suspensión de becas;
- k) Aprobar los programas institucionales sometidos a su consideración, previo informe favorable del área responsable de becas; y,
- l) Las demás atribuciones que le asigne la ley o el presente reglamento.

El Comité Ejecutivo de Becas estará integrado por:

- a) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,
- c) Un delegado del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Actuará en calidad de Asesor permanente del Comité Ejecutivo de Becas, el Director de Asesoría Legal de SENACYT o su delegado, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Comité Ejecutivo de Becas, el funcionario responsable del área encargada de becas de la SENACYT o un delegado designado por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología para el efecto, quien tendrá únicamente voz informante.

Además podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que el Comité considere necesarios, con voz informativa.

Art. 35.- PERIODICIDAD Y QUORUM DE INSTALACION.- El Comité se reunirá, previa convocatoria por parte de su Presidente, cuando lo considere necesario.

El Comité se instalará con la presencia de dos de sus miembros, uno de los cuales será su Presidente.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las convocatorias serán dispuestas por la Presidencia con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, a través de la Secretaría.

El Comité Ejecutivo de Becas llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, libro que estará bajo la responsabilidad del Secretario.

Título II

DEL COMITE DE EVALUACION Y PRESELECCION

Art. 36.- CONFORMACION DEL COMITE DE EVALUACION Y PRESELECCION PARA PROGRAMAS DE BECAS.- Para cada programa de

becas se designará un Comité de Evaluación y Preselección. Dicho Comité cumplirá con sus atribuciones en las dependencias que mantiene la SENACYT a nivel nacional o en el lugar que por razones logísticas o funcionales sea más conveniente para cumplir con sus actividades, y lo integrarán las siguientes personas:

- a) El Director General de la SENACYT o su delegado, quien lo presidirá; y,
- b) Dos representantes nombrados por el Comité Ejecutivo de Becas, de entre los cuales se designará al (a) Secretario(a).

El Presidente del Comité podrá convocar en calidad de asesores a funcionarios de la SENACYT o de las entidades u organismos que estime conveniente, en atención a la naturaleza del programa de becas, quienes actuarán con voz informativa.

Art. 37.- PERIODICIDAD Y QUORUM DE INSTALACION.- El Comité se reunirá, previa convocatoria escrita o electrónica de su Presidente, de conformidad con la necesidad institucional y de manera previa al inicio del programa de becas para el cual haya sido designado. Las convocatorias se realizarán en cualquier caso, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

El Comité se instalará con la presencia del Presidente y al menos uno de sus miembros.

Las actividades y resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple y quedarán consignadas en el acta de sesiones correspondientes y deberán estar respaldadas con la documentación pertinente. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- El Comité de Evaluación y Preselección de Becas tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Llevar adelante los procesos de evaluación y preselección de postulantes precalificados; y,
- b) Elaborar y someter a consideración del Comité Ejecutivo de Becas el acta contentiva del informe de los postulantes en la etapa de evaluación y preselección con el dictamen relativo a la elegibilidad de éstos;

El Comité de Evaluación y Preselección llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, mismo que estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité.

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité de Evaluación y Preselección podrá desplazarse a cualquier punto del territorio nacional, en función de las necesidades institucionales, velando por la seguridad, confiabilidad, exactitud y transparencia de los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- AREAS PRIORITARIAS.- El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante resolución motivada, y en función de los objetivos y metas definidos

por el Plan Nacional de Desarrollo, fijará periódicamente las áreas prioritarias de estudios para el otorgamiento de las becas.

Art. 40.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE BECAS.- La SENACYT, para el cumplimiento de sus objetivos, previa autorización del Comité Ejecutivo de Becas, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones u organismos nacionales e internacionales, que faciliten el proceso de transferencia de conocimiento a través de becas, cuyas condiciones de ejecución, modalidades de calificación y selección de beneficiarios, rubros de cobertura entre otros aspectos, se determinarán en dichos instrumentos. El financiamiento otorgado en virtud de dichos convenios interinstitucionales se regirá a los porcentajes previstos en el presente reglamento conforme la naturaleza de la entidad beneficiaria.

El Comité Ejecutivo de Becas expedirá un instructivo general para la presentación, aprobación y ejecución de los indicados convenios, mismo que se incluirá de manera obligatoria como parte integrante de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, y de requerirlo las necesidades específicas del programa, el Comité Ejecutivo de Becas podrá expedir o delegar al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología la expedición de un instructivo para el caso particular.

En cualquier caso, para el desarrollo de los procesos de selección, adjudicación y seguimiento de becarios que realice la institución beneficiaria para el programa de becas aprobado y financiado por la SENACYT, se contará con la participación de un funcionario de esta entidad, designado por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por tratarse de recursos públicos, las organizaciones o entidades beneficiarias del financiamiento entregado por la SENACYT, estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda expresamente derogado el Acuerdo N° 155-2008 de 5 de junio del 2008, publicado en Registro Oficial N° 374 de 4 de julio del 2008, correspondiente al reglamento de la SENACYT para el financiamiento de estudios de postgrado de cuarto nivel de educación superior y todas sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 22 días de mayo del 2009.

No. 033-2009

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 506 Eficiencia energética en edificaciones. Requisitos;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el 13 de mayo del 2009, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 506 (Eficiencia energética en edificaciones. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir un edificio para reducir a límites sostenibles su consumo de energía y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Ramiro Gallegos, Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 28 de mayo del 2009.

CIRCULAR N° NAC-DGECGCG09-00006

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**A LOS EMISORES Y RECEPTORES DE
COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS
COMPLEMENTARIOS Y COMPROBANTES DE
RETENCION EN MODALIDAD ELECTRONICA**

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, emitidos bajo la modalidad electrónica de conformidad con lo previsto en Resolución N° NAC-DGERCGC09-00288, publicada en el Registro Oficial N° 585 de 7 de mayo del 2009, para efectos de su presentación en cualquier trámite ante la administración tributaria, se adjuntarán -en medio magnético- al respectivo trámite, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Un comprobante electrónico es un archivo con extensión zip que contiene un archivo XML (documento electrónico) y otro archivo con la firma electrónica, los que conjuntamente constituyen el comprobante electrónico válido; estos archivos deberán cumplir los estándares y la estructura de la ficha técnica publicada en la página web www.sri.gov.ec.

2.- Cuando el sujeto pasivo presente algún trámite por cualquier proceso administrativo, todos los comprobantes electrónicos deberán ser agrupados en otro archivo .zip por cada emisor, siendo el número máximo de comprobantes a entregar dentro de un archivo .zip, 65.000; caso contrario se entregarán varios archivos .zip.

3.- Junto con el/los archivo(s) .zip, en medio magnético, se deberá entregar el certificado digital de cada emisor con el que fueron firmados los comprobantes electrónicos, caso contrario deberá constar en los campos adicionales del comprobante electrónico el número de RUC (rucFirmante) y la cédula del firmante (cedulaFirmante) conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de la ficha técnica.

Comuníquese y publíquese.

Dictó, y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 5 de junio del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 034-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1996, publicó la Norma Internacional **ISO 4210:1996(E) CYCLES - SAFETY REQUIREMENTS FOR BICYCLES**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4210:1996(E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4210:2009 VELOCIPEDOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el 13 de mayo del 2009, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4210 (Velocípedos. Requisitos de seguridad para bicicletas)**, que **proporciona requisitos de seguridad y funcionamiento para el diseño, ensamble y ensayo de bicicletas y sub-ensambles y establece directrices para instrucciones sobre el uso y cuidado de las bicicletas. Es aplicable a bicicletas destinadas para uso en vías públicas y en las cuales el sillín se puede ajustar a una altura de 635 mm o más. No se aplica a tipos especializados de bicicletas, como las destinadas a entrega de productos comerciales, tándem, bicicletas de juguete y las que están diseñadas y equipadas para uso en competencias autorizadas.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Ramiro Gallegos, Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.

f.) Ilegible.

28 de mayo del 2009.

N° 085 DIRG 2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es el organismo del Sistema Estadístico Nacional, que se encarga de realizar el estudio, planificación, producción y distribución de las estadísticas nacionales que facilitan el análisis económico social del país, para los programas de desarrollo;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el Programa Aliméntate Ecuador y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con fecha 30 de diciembre del 2008, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de implementar una encuesta nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (Encuesta SABE), para determinar las características demográficas, desarrollo cognitivo, estado de salud, estado funcional, medicamentos, uso y accesibilidad de los servicios, condiciones de vida, red de apoyo familiar y social, historia laboral y fuentes de ingreso, antropometría y pruebas de funcionalidad;

Que con la finalidad de cumplir las actividades inherentes a la ejecución de la encuesta SABE, se requiere realizar pagos de prestación de servicios por concepto de alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales;

Que la Contraloría General del Estado a través de Norma Técnica de Control Interno 210-07 que se refiere al Título: Formularios y Documentos, emitida mediante Edición Especial No. 6 del Registro Oficial, con fecha jueves 10 de octubre del 2002, faculta a las entidades públicas emitir procedimientos, formularios y documentos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para la verificación posterior;

Que es necesario contar con un “FORMULARIO DENOMINADO RECIBO DE PAGO”, para que sea utilizado en pagos efectuados por prestación de servicios relacionados con la Encuesta SABE, con cargo al fondo asignado para el efecto;

Que se debe contar con un instructivo que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización y liquidación del fondo institucional para solventar necesidades emergentes de la Encuesta Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE); y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el presente “Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la ENCUESTA SALUD, BIENESTAR Y ENVEJECIMIENTO”:

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Este fondo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda de curso legal, distinto a los gastos de caja chica, destinado para gastos que se deriven de varios servicios, esto es, alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto de la Encuesta SABE, en cada jurisdicción regional, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales.

Art. 2.- VALOR DE LAS TARJETAS DE TELEFONIA CELULAR.- En razón de la naturaleza y actividades a ser desarrolladas por el personal que ejecutará la Encuesta SABE, en sitios donde se dificulta la comunicación, a fin de que exista una buena coordinación en la realización del proyecto, se autoriza la adquisición con cargo a este fondo de tarjetas prepago para cada jornada, de acuerdo al siguiente cuadro:

FUNCIONARIO	VALOR DE LA TARJETA PREPAGO DE HASTA
COORDINADOR REGIONAL	US \$ 10,00
- SUPERVISOR DE CAMPO	US \$ 6,00

Art. 3.- DE LA CUANTIA DE ESTE FONDO.- Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará de acuerdo al servicio, en función del cronograma establecido para la ejecución de la Encuesta SABE y de las necesidades debidamente justificadas de cada una de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 4.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCION DEL FONDO.- Los responsables regionales de la Encuesta SABE, adjuntando para el efecto el detalle general de los posibles gastos a efectuarse en la ejecución

del operativo, solicitarán al Director Regional de cada jurisdicción la autorización para el desembolso del fondo a rendir cuentas. Los directores regionales dispondrán a las unidades financieras regionales la creación de estos fondos.

Art. 5.- DE LA GARANTIA.- Por ser un fondo temporal y variable, el funcionario que administre en cada una de las direcciones regionales del INEC, debe rendir una garantía mediante una letra de cambio o pagaré librado a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por el ciento por ciento del valor a ser entregado. Documento que quedará bajo custodia de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.- La administración será de exclusiva responsabilidad del funcionario designado para el efecto, debiendo responder personal y pecuniariamente de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos.

El Director de Recursos Financieros y los directores regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se reservan el derecho de aceptar o no al funcionario propuesto y reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio. Este fondo no podrá ser manejado por los tesoreros y pagadores titulares o personal que hace registros de contabilidad, control previo o recepción de valores.

Art. 7.- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Los funcionarios a quien se hubiera entregado el fondo asignado, deberán obligatoriamente presentar en las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos de cada jurisdicción, la liquidación de estos fondos en los plazos establecidos por las unidades financieras, remitiendo para el efecto toda la documentación que justifique los gastos realizados, sean estos, comprobantes, recibos de pago, notas de venta o facturas, debidamente firmados por el responsable del fondo y autorizados por el ordenador de gasto de cada Dirección.

Art. 8.- DE LOS DOCUMENTOS.- Todo comprobante, factura, recibo de pago, nota de venta o documento que avale el servicio prestado, deberá contener el nombre, valor, concepto, lugar, fecha, firma y el número de cédula del beneficiario, así como la firma de los supervisores de campo o personal encargado del levantamiento de la información -de ser necesario- y del servidor responsable del fondo de cada una de las direcciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para el caso de las facturas se observará las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" creados para el efecto, en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente instructivo, cuyo formato será el siguiente:

VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO	
LUGAR		LUGAR	
FECHA		FECHA	
		FIRMA DEL BENEFICIARIO	RESPONSABLE DEL FONDO
		CC.	CC.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Posteriormente a la revisión por parte de los jefes de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos al detalle de las liquidaciones del Fondo a Rendir Cuentas, se emitirá un informe en el cual se hará constar las novedades en caso de existir y se pondrá en conocimiento del ordenador del gasto y del responsable con el fin de que se desvirtúen los cargos resultantes, en un tiempo no mayor de tres días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha justificado, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la aplicación de las normas vigentes que permitan la imposición de la sanción pertinente y/o que se realicen las acciones legales correspondientes.

Art. 14.- Para efectos de mantener un control adecuado y por ser formularios prenumerados para la "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", si por alguna circunstancia se anulan, deterioran o destruyen en parte o en la totalidad, deberán adjuntarse al respectivo resumen.

Art. 15.- En caso de existir algún egreso contemplado en este reglamento, y que no sea justificado, no se considerará para reintegro o liquidación y será de responsabilidad del custodio.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo del 2009.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

N° 086-DIRG-2009

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
CENSOS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que mediante Resolución No. 148-DIRG-2008 de fecha 28 de julio del 2008, se expidió la "Norma Técnica-Jurídica-Administrativa para celebrar convenios", cuyo objeto principal es establecer los procedimientos básicos, políticas, estrategias e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan al Director General, analizar el grado de conveniencia institucional y la orientación

respectiva para la celebración de un convenio de cooperación mutua entre el INEC y otras instituciones u organismos nacionales o con personas naturales que requieren realizar pasantías en el instituto por razones de estudios, trabajo u otras que benefician a las partes;

Que es necesario sustituir la Resolución 148-DIRG-08, considerando la experiencia obtenida en la aplicación de la referida normativa y sus formatos denominados "CNI-1, CNI-2 y CNI-3", determinándose la necesidad de contar con más elementos decisivos, que argumenten las áreas: técnica, administrativa y jurídica de la entidad, para la toma de decisiones por parte del Director General, que concluya con la suscripción de estos instrumentos legales;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente cuando así lo considere conveniente; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4 y 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir la siguiente "Norma Técnica Jurídica Administrativa para celebrar convenios".

Art. 1.- OBJETO.- La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos básicos, políticas, estrategias e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan al Director General analizar el grado de conveniencia institucional y la orientación respectiva para la celebración de un convenio de cooperación mutua entre el INEC y otras instituciones, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, con la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución.

Art. 2.- Mediante la presente resolución, se aprueba el "Instructivo para la celebración de convenios"; así como, los formatos denominados "CNI-1, CNI-2, CNI-3 y CNI4", cuya finalidad es determinar los procedimientos previos y de control, que deben observar los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, para el trámite de suscripción de un convenio.

Art. 3.- La Dirección de Planificación en la Administración Central y las unidades de planificación regional en su orden, de conformidad con los parámetros establecidos en el "Instructivo para la celebración de convenios", coordinarán y canalizarán el trámite con las áreas involucradas, con la finalidad de aportar con informes técnicos, administrativos, financieros y legales para la toma de decisión del Director General, en determinar la conveniencia o no de la suscripción de un convenio.

Art. 4.- La Dirección de Asesoría Jurídica, encargada de la elaboración de los convenios, o quien haga sus veces en las direcciones regionales, revisará los términos y compromisos a determinarse en el instrumento, en coordinación con la Dirección o Unidad que considera viable la ejecución.

Art. 5.- Delégase a los señores directores técnicos de área de las direcciones regionales del INEC, las facultades que le competen al Director General, para la suscripción de convenios interinstitucionales con otras instituciones, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, con la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución, previo la autorización del DIRG.

Art. 6.- La Dirección de Planificación, de conformidad con lo establecido en el "Instructivo para la celebración de convenios" realizará el registro, seguimiento y evaluación de los convenios suscritos por el INEC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los convenios interinstitucionales gestionados y tramitados por el INEC, deberán cumplir con los preceptos establecidos, para lo cual se encarga a la Dirección de Planificación, emitir las directrices para el eficaz cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución N° 148-DIRG-2008 de fecha 28 de julio del 2008, mediante la cual se expide la "Norma Técnica-Jurídica-Administrativa para celebrar convenios".

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo del 2009.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS

I. GENERALIDADES

- a) **Objetivo:** Determinar los procedimientos previos y de control, que deben observar los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, para el trámite de suscripción de un convenio con otras instituciones, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, con la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución;
- b) **Alcance:** Este procedimiento aplica a los convenios que se negocien y suscriban entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- y otras instituciones, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, con la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución;
- c) **Base Legal:** La Constitución Política de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen la obligación de coordinar sus acciones para la consecución del bien común; y,
- d) **Vigencia:** El presente instructivo de procedimientos entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Director General del INEC a través de resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

II. DE LOS CONVENIOS

- a) **Definición:** Acuerdo de voluntades que se manifiestan por escrito, estableciendo el objeto y obligaciones de las partes, honrando su cumplimiento;
- b) **Etapas para el Trámite Administrativo de los Convenios:**
 - **Propuesta:**

Petición que deberá ser dirigida al Director General y en el caso de las direcciones regionales al Director Regional, la misma que podrá ser formulada por: funcionarios y/o servidores de la institución o de otras entidades, representantes de empresas públicas o

privadas, organizaciones no gubernamentales con y sin fines de lucro, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores u otros centros de educación superior, medio y primario; así como, de la ciudadanía en general que requiera de un servicio o el cumplimiento de una actividad de la institución, a quien se le otorga la calidad de “**ponente del convenio**”.

El medio a través del cual se remita el pedido, sea este, físico o digital, deberá ser dirigido al Director General y en el caso de las direcciones regionales al Director Regional, para posteriormente ser canalizado a la Dirección de Planificación o la Unidad de Planificación Regional en su orden, a fin de que coordine con el ponente y con la Dirección o unidad, por donde debería canalizarse el requerimiento y diligenciar el Formulario CNI-1 (Sección A).

Para el efecto, se deberá justificar las razones y motivos que fundamentan el pedido de suscripción de un convenio, los objetivos, alcances del estudio a realizarse, compromisos y productos a determinarse; así como se establecerá los tipos de recursos sean estos financieros, tecnológicos, humanos, administrativos u otros que deberán aportar tanto el INEC como la contraparte para la correcta ejecución de las obligaciones establecida en el convenio. Para lo cual, la Dirección de Planificación coordinará con el ponente, el diligenciamiento de la Sección A del formulario “Formato de Estudio de propuesta de Convenios CNI-1”.

➤ **Informe de viabilidad:**

Contando con el pedido, documentos de soporte y diligenciado el Formulario CNI-1 (Sección A), la Dirección de Planificación o la Unidad de Planificación Regional en su caso, remitirá a la Dirección o Unidad Técnica por donde se canalizó la solicitud, a fin de que esta analice el pedido formulado y diligencie la Sección B y C del formulario “Formato de Estudio de propuesta de Convenios CNI-1 y determine si considera viable la ejecución del convenio.

En la Sección C, se hace una primera estimación de los recursos a utilizarse y los gastos en que se incurrirían si se suscribe el convenio; además, en el caso de que el INEC deba aportar recursos económicos, se hará constar el informe de disponibilidad financiera otorgada por la Dirección Financiera o Unidad Financiera Regional, como requisito para continuar el proceso.

Nota: En caso de que la Dirección o Unidad proponente del convenio sea la misma que se encargaría de su ejecución, en coordinación con la Dirección de Planificación o Unidad de Planificación Regional, procederá a diligenciar las secciones A, B y C.

➤ **Informe de la Dirección o Unidad de Planificación:**

Una vez que se cuente con el informe de viabilidad de la Dirección o Unidad Técnica de la institución, remitirá con toda la información de soporte -

documentos habilitantes- a la Dirección de Planificación o Unidad de Planificación Regional para que emita el respectivo informe, en el cual sugiere la conveniencia de la suscripción del convenio.

En caso de existir un informe negativo por parte de la Dirección o Unidad Técnica involucrada en el proceso, la Dirección de Planificación o Unidad de Planificación Regional después del análisis correspondiente remitirá la documentación e informe para conocimiento y decisión del Director General; y, se comunicará, a través de la Dirección de Planificación o Unidad de Planificación Regional, al ponente, la decisión institucional adoptada.

Nota: En las direcciones regionales, por intermedio del Director Regional se remitirá el informe de la Unidad de Planificación, adjuntando el formulario CNI diligenciado, a la Dirección General, para su conocimiento y aprobación.

➤ **Aprobación Dirección General:**

Con los insumos presentados, el Director General, procederá a autorizar la continuidad del trámite respectivo, remitiendo toda la información y documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica para coordinar y concretar los términos del convenio con la Dirección o unidad que considera viable la ejecución, para lo cual se procederá con la elaboración del borrador del instrumento, que deberá estructurarse con las consideraciones determinadas en el literal c) Estructura del convenio. Igual criterio se aplicará en el caso de las direcciones regionales.

➤ **Determinación de Coordinador o Responsable de convenio.**

Una vez que se cuente con el autorizado y/o aprobado para la continuidad del trámite respectivo, la Dirección o unidades técnicas responsables de cumplir los compromisos adquiridos, deberá nombrar un coordinador, quien será el encargado de establecer y determinar los compromisos y obligaciones que la institución adquiere;

c) **Estructura del convenio:** Existen 2 tipos de convenios según el propósito para el cual se realice. Si el convenio se hace para empezar una relación de largo plazo entre las partes, se suscribe un “Convenio Marco”, para el cual se usa el formato “CNI-2”. Si el Convenio o contrato tiene un fin específico, esto es, determinación de obligaciones puntuales, se usa el formato “CNI-3”.

En relación al tipo de convenio en negociación, su formato y estructura son flexibles y pueden variar de acuerdo a las circunstancias y requerimientos de las partes contratantes.

Para la elaboración del proyecto de convenio se debe considerar lo siguiente:

- Debe ser elaborado desde el inicio en forma conjunta y coordinada con las unidades involucradas, velando por los intereses institucionales y la estricta observancia del marco legal vigente.

- En su redacción deberá emplearse terminología contractual clara.
- Estos documentos no admitirán borrones, manchas, enmendaduras, ni faltas ortográficas en la digitación, evitando las abreviaturas y acrónimos.
- Consignar nombres y apellidos completos.
- La impresión de estos documentos debe ser nítida y clara.

NOTA: La no existencia de un convenio marco no implica que no pueda existir un convenio específico. El convenio marco se realiza para estrechar relaciones entre el INEC y otra entidad privada o pública cuando se tienen expectativas altas de futuros convenios.

Para un mejor proceder se detalla y recomienda la siguiente estructura:

1. **Título.-** Enunciado o nombre del tipo de Convenio a suscribir.
2. **Comparecientes.-** Introducción a preámbulo del convenio que contiene el nombre o denominación de las partes, domicilio y demás generales de ley.
3. **Antecedentes.-** Cláusula en la que se consigna la definición de las partes contratantes, la referencia de creación o constitución, objeto o finalidad de la entidad, actividades de las partes, base legal, así como la referencia de convenios anteriormente suscritos.
4. **Habilitantes.-** Son los documentos de representación legal de las autoridades nominadores de las entidades o empresas con las cuales se suscribirá el instrumento (nombramientos).
5. **Objeto de convenio.-** Cláusula medular que estipula el o los objetivos por alcanzar, para delimitar el marco y alcance de los deberes y derechos de las partes durante la vigencia de la relación jurídica acorde con las disposiciones vigentes.
6. **Compromisos, responsabilidades y obligaciones de las partes.-** Deberes, compromisos o responsabilidades que asumen las partes. Estas obligaciones deberán consignarse en el texto del convenio por separado. De igual manera se considerará un cronograma preliminar de ejecución.
7. **Productos esperados.-** Deberá especificarse los productos específicos, en caso de contemplarse un estudio de carácter especializado.
8. **Unidades responsables.-** Se debe establecer con toda claridad las unidades administrativas que intervendrán en la elaboración, entrega y recepción de las obligaciones físicas contraídas por las partes.
9. **Coordinación.-** Cada una de las partes deberá nombrar un coordinador de convenio que se encargará de facilitar y velar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Propiedad intelectual.- En los documentos y publicaciones que sean el resultado de las actividades realizadas, letreros, afiches y demás, se destacarán los nombres de las instituciones intervinientes y/o sus logotipos (de así convenir las partes).

11. Reserva de información.- La información que el INEC entregue a, será utilizada específicamente para los fines establecidos en el objeto del presente instrumento, dando cumplimiento de esta manera con la reserva del dato estadístico, conforme lo estipulado en la Ley de Estadística vigente.

12. Socio/agente legal.- Nada de lo estipulado en este convenio crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

13. Plazo y vigencia del convenio.- Comprende el período en que rige el convenio, indicando en forma expresa la fecha de inicio y expiración.

14. De la libre adhesión y separación.- En forma libre y voluntaria, las partes deciden suscribir el Convenio de Cooperación y de la misma forma se pueden apartar de él, sin que tengan que aplicar la normatividad legal para exigir su cumplimiento.

15. Seguimiento, control y evaluación.- Se debe establecer en cada convenio que la Unidad de Seguimiento y Control por parte del INEC será la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales y en las direcciones regionales la Unidad de Planificación, asignándole responsabilidades de verificación del cumplimiento de los acuerdos y obligaciones establecidas en el convenio. La evaluación del convenio lo hará la misma unidad basándose en los informes solicitados a los coordinadores y unidades responsables de cumplir y hacer cumplir las obligaciones, esto con el objetivo de determinar los resultados positivos o negativos para la institución y por ende decidir su ampliación, modificación o terminación del mismo.

16. Solución de controversias.- Manifestar que en caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento del convenio, que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, serán sometidas al procedimiento de mediación y arbitraje de conformidad con la ley.

Nota: La fecha debe consignarse en el momento de la suscripción del documento;

d) Negociación y firma del convenio: Una vez que se cuente con los formatos de los convenios CNI-2 o CNI-3 y se hayan detallado los aspectos preliminares, la Dirección de Asesoría Jurídica enviará a la contraparte para su revisión. El convenio revisado, modificado y aprobado por el INEC y la contraparte, se remitirá al Director General para la suscripción.

Una vez firmado, se remitirá a la contraparte para su legalización. Una copia del documento suscrito por las partes deberá hacerse llegar a la Dirección de Planificación y a las unidades involucradas en el convenio.

- e) **Ejecución:** Es la puesta en vigencia y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- f) **Registro, seguimiento y evaluación:** La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales y las unidades de planificación regional, registrarán en el inventario correspondiente el nuevo convenio y los documentos que sirvieron como antecedentes para la tramitación del mismo.

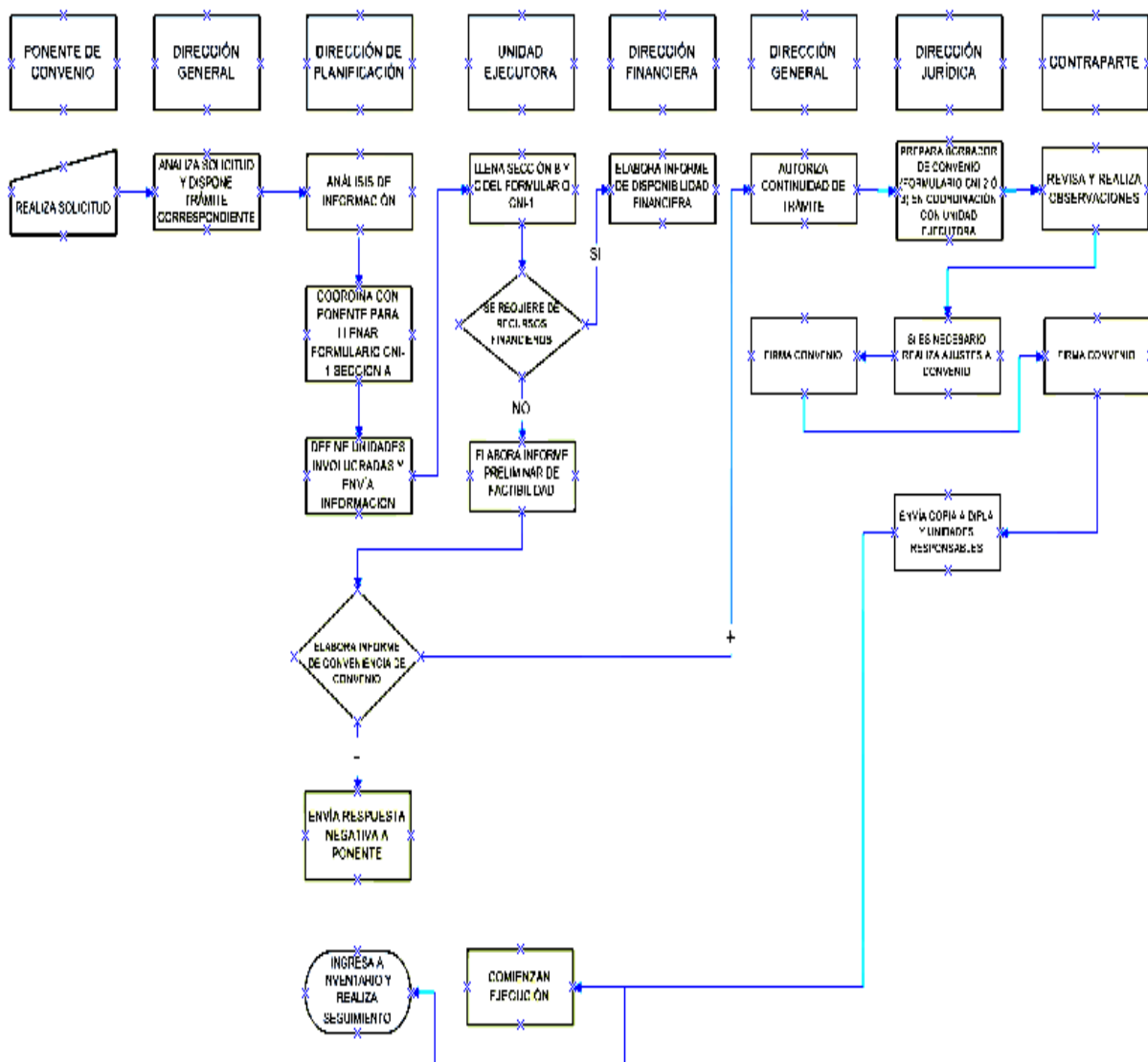
Para el seguimiento que determinará el cumplimiento o no de las obligaciones contraídas por las partes, la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales utilizará el formato CNI-4 (Inventario) del cual se podrá generar un criterio que permita evaluar el beneficio institucional que contrajo firmar el convenio, objeto de estudio.

Al terminar el tiempo de vigencia del convenio y de haberse determinado obligaciones o productos, se suscribirá un acta de finalización y se procederá al archivo. En caso de existir una solicitud de renovación

del convenio, la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Convenios y Relaciones Nacionales e Internacionales o la Unidad de Planificación Regional a través de la Dirección Regional, deberá remitir a la Dirección General un informe de evaluación de resultados del mismo, el cual se basará en los reportes e informes emitidos por el Coordinador, unidades responsables de la elaboración, entrega y recepción de las obligaciones contraídas por las partes y de la Dirección de Asesoría Jurídica;

- g) **Modalidad de entrega y recepción de las obligaciones:** Las unidades administrativas que intervendrán en la elaboración, entrega y recepción de las obligaciones contraídas por las partes, deberán gestionar todas estas actividades a través de sendos memorandos con copia a las direcciones Jurídica y de Planificación y sus análogos en las direcciones regionales; y,

h) Flujoograma:



N° JB-2009-1315

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 16 y 25 del artículo 66 de la citada Constitución reconocen y garantizan el derecho a la libertad de contratación; y, el acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el primer inciso del artículo 308 de la referida Constitución señala que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado;

Que el artículo 336 *ibidem* señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad; que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 de 10 de julio del 2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el artículo 47 de la referida ley dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción; el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados; así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar; y, la suma total a pagar por el referido bien o servicio;

Que el artículo 48 y el numeral 8 del artículo 55 de la citada ley, señalan que los proveedores de servicios no podrán cobrar ningún recargo por concepto del prepago de una operación de crédito;

Que el primer inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que regula el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y

Seguros, establece que corresponde a esta entidad la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se debe tener presente la protección de los intereses del público;

Que el primer inciso del artículo 2 de la ley citada en el considerando anterior, determina que son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, agregando que los bancos y las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo se caracterizan principalmente por ser intermediarios en el mercado financiero, en el cual actúan de manera habitual, captando recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, con el objeto de utilizar los recursos así obtenidos, total o parcialmente, en operaciones de crédito e inversión;

Que el análisis de los indicadores de intermediación que registran las instituciones financieras, evidencia que el cobro de tarifas por servicios financieros se ha constituido, en los últimos años, en la primera fuente de ingresos de algunas instituciones controladas, desplazando a un segundo plano los ingresos generados por la actividad de intermediación financiera;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución N° JB-2009-1271 de 26 de marzo del 2009, la Junta Bancaria prorrogó para el período trimestral que comprenden los meses de abril, mayo y junio del 2009, la vigencia de las tarifas máximas por los servicios financieros que prestan las instituciones financieras, fijadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que en el Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "De las remuneraciones por servicios";

Que es necesario sustituir dicho capítulo con el propósito de ajustarlo a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- Sustituir el Capítulo I “De las remuneraciones por servicios”, del Título XIV “De la transparencia de la información” por el siguiente:

“CAPITULO I.- DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS FINANCIEROS

SECCION I.- DEFINICIONES

ARTICULO 1.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

- 1.1 Giro del negocio.-** Es el conjunto de actividades y operaciones propias de la naturaleza de la respectiva institución del sistema financiero.
- 1.2 Transacciones básicas.-** Son aquellas relacionadas con operaciones inherentes al giro del negocio de las instituciones del sistema financiero, que no constituyen servicios financieros sujetos al cobro de tarifa.
- 1.3 Tarifas.-** Son los valores autorizados por la Junta Bancaria a ser cobrados a los clientes o usuarios por la prestación de servicios financieros efectivamente provistos por la institución del sistema financiero.
- 1.4 Tarifas máximas.-** Son los valores máximos autorizados por la Junta Bancaria a ser cobrados por las instituciones del sistema financiero por la prestación efectiva de los servicios ofertados a los clientes y usuarios.
- 1.5 Servicios financieros.-** Son los servicios provistos por la institución del sistema financiero con el objeto de satisfacer requerimientos de sus clientes o usuarios.
- 1.6 Servicios financieros sujetos a tarifa máxima.-** Son aquellos servicios financieros determinados expresamente por la Junta Bancaria que no implican transacciones básicas, por los cuales la institución del sistema financiero podrá cobrar una tarifa no superior a la máxima establecida.
- 1.7 Servicios financieros tarifados diferenciados.-** Son aquellos servicios financieros diferenciados autorizados previamente por la Junta Bancaria, que no son de uso generalizado ni estandarizado, ofertados por la institución del sistema financiero para satisfacer necesidades no esenciales ni básicas de los clientes o usuarios.
- 1.8 Servicios activos.-** Son los servicios financieros derivados de las operaciones o transacciones que se generan en los activos de la institución del sistema financiero, de conformidad con la descripción constante en el Catálogo Unico de Cuentas emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

1.9 Servicios pasivos.- Son los servicios financieros derivados de las operaciones o transacciones que se generan en los pasivos de la institución del sistema financiero, de conformidad con la descripción constante en el Catálogo Unico de Cuentas emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

1.10 Gastos con terceros.- Son los gastos que la institución del sistema financiero debe cubrir por cuenta del cliente, para cumplir requisitos que obligatoriamente deben ser atendidos por terceros. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los servicios legales directos para el otorgamiento del crédito no deben ser considerados como gastos y por tanto no deberán ser cobrados al prestatario.

SECCION II.- DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTICULO 2.- Los servicios financieros que oferten las instituciones del sistema financiero serán determinados y autorizados previamente por la Junta Bancaria; por consiguiente, la implementación de un nuevo servicio que no conste dentro del listado que en forma trimestral expida y publique este organismo, requerirá de su autorización previa y expresa.

ARTICULO 3.- Los servicios financieros que oferten las instituciones del sistema financiero estarán clasificados de la siguiente manera:

- 3.1** Servicios financieros sujetos a tarifa máxima.
- 3.2** Servicios financieros diferenciados.

ARTICULO 4.- La Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas, como de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas.

Las tarifas regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre.

ARTICULO 5.- La Superintendencia de Bancos y Seguros ordenará la suspensión de la aplicación de cualquier tarifa por servicios, cuando determine que no corresponde a un servicio efectivamente prestado, y cuando la información sobre el costo y condiciones de la tarifa no haya sido previamente divulgada y pactada con el cliente.

ARTICULO 6.- Así mismo, la Superintendencia de Bancos y Seguros ordenará la suspensión del cobro indebido de una tarifa que haya realizado una institución financiera, en los casos siguientes:

- 6.1** Cuando determine que el cobro corresponde a una transacción básica.
- 6.2** Cuando establezca que el servicio financiero no ha sido autorizado previamente por la Junta Bancaria.
- 6.3** Cuando la información o las condiciones del cobro no hubieren sido previamente divulgadas por la institución del sistema financiera.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de la suspensión del cobro indebido, así como de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Superintendencia de Bancos y Seguros ordenará a la institución del sistema financiero que dentro de un plazo perentorio proceda a la devolución de los valores indebidamente cobrados.

Si la institución del sistema financiero se rehusare a cumplir la disposición de la Superintendencia, ésta comunicará el particular al Ministerio Fiscal, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 8.- En los casos en que la Superintendencia de Bancos y Seguros detectare excesos de cobro respecto de las tarifas máximas establecidas por la Junta Bancaria para la prestación de servicios financieros autorizados, se observará el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 9.- No se cobrará tarifas adicionales sobre servicios financieros ya cobrados. En el caso de créditos que se encuentren vencidos y que generen intereses de mora, no se cobrará ningún recargo por administración de crédito vencido.

SECCION III.- DE LOS GASTOS

ARTICULO 10.- Los gastos de cobranza que ocasionen los créditos vencidos, se aplicarán exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas.

Cuando un cliente cancele su crédito y solicite el levantamiento de la caución, hipoteca, prenda u otro equivalente, la institución del sistema financiero sólo podrá cobrar gastos de terceros que correspondan a derechos notariales y registro e inscripción, a menos que el deudor realice directamente los trámites para la cancelación respectiva.

ARTICULO 11.- Los gastos que se cobren al deudor deben corresponder únicamente a servicios prestados obligatoriamente por terceros, acordados en forma previa, efectivamente recibidos y debidamente sustentados.

Los gastos deben ser cobrados al cliente o usuario en base de las facturas emitidas por terceros, sin que las instituciones del sistema financiero puedan recargar suma alguna por ningún concepto.

ARTICULO 12.- Las instituciones del sistema financiero que dentro de sus políticas de crédito exijan la contratación de seguros de desgravamen, de daños para proteger los bienes recibidos en garantía, o cualquier otro tipo de seguro individual o colectivo asociado a sus operaciones activas, deben aceptar la póliza contratada por sus clientes, para lo cual verificarán que el seguro contratado por cuenta del cliente o usuario brinde condiciones de cobertura similares o mayores al seguro ofrecido por la institución financiera respectiva.

En todo caso, la póliza de seguro deberá ser endosada a favor de la institución del sistema financiero. En virtud del endoso, ésta podrá pactar con el cliente o usuario que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas en la suscripción del crédito, a fin de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por el cliente ante la compañía de seguros y entregado a la institución del sistema financiero.

Las instituciones del sistema financiero no pueden obligar al cliente o usuario a contratar con las compañías de seguros del mismo grupo financiero.

SECCION IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13.- Las tarifas máximas establecidas por la Junta Bancaria para la prestación de servicios financieros relacionados con las operaciones activas y pasivas, son de aplicación obligatoria para las instituciones del sistema financiero, con excepción del Banco Central del Ecuador.

ARTICULO 14.- Las tarifas máximas que la Junta Bancaria establezca para los servicios financieros que se presten a través de tarjetas de crédito deberán ser bóxervadas obligatoriamente por sus emisores, sean éstos: compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito de circulación general; departamentos especializados de las instituciones financieras para la emisión o administración de tarjetas de crédito de circulación general.

ARTICULO 15.- El presente capítulo rige para las tarifas por servicios financieros, y no para las operaciones de crédito que efectúan las instituciones del sistema financiero.

ARTICULO 16.- Las instituciones del sistema financiero deberán publicar en la página web y en sus oficinas para conocimiento del público el listado de las transacciones básicas que no tendrán costo, las tarifas máximas establecidas para los servicios financieros tarifados con límites máximos y los servicios financieros tarifados diferenciados de acuerdo al formato que para el efecto determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Para este efecto la Superintendencia de Bancos y Seguros establecerá en su página web un link para enlazarse a los portales web de las instituciones del sistema financiero donde se encuentren publicadas las tarifas cobradas por las entidades y las tarifas máximas permitidas por servicios financieros vigentes para cada trimestre.

ARTICULO 17.- Las tasas de interés deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones, aunque podrán expresarse en su equivalente para otros períodos.

Las instituciones del sistema financiero pueden establecer las tasas de interés para sus operaciones activas y pasivas, para lo cual deberán tener en cuenta las tasas de interés efectivas máximas por segmento y subsegmentos fijadas por el Banco Central del Ecuador.

Las tasas de interés que apliquen y difundan las instituciones del sistema financiero deberán ajustarse a los criterios antes señalados y deben publicarse en un lugar visible en las oficinas de las instituciones del sistema financiero por cada tipo de operación.

ARTICULO 18.- Se prohíbe a toda institución del sistema financiero cobrar comisiones o cargos por operaciones de crédito, así como imponer castigos por pagos anticipados.

ARTICULO 19.- El valor del interés de mora será calculado sobre el saldo del capital impago en la forma prevista en el penúltimo inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 20.- Cuando las instituciones del sistema financiero empleen tasas que dependan de un factor variable, deberán especificar, de manera precisa e inequívoca, la forma en que ese factor variable se determinará, incluyendo su periodicidad de cambio.

Cuando se haya utilizado la tasa de referencia y se la sustituya, la nueva tasa debe estar claramente determinada, así como las condiciones en las cuales se proceda a efectuar la modificación.

ARTICULO 21.- Las instituciones del sistema financiero deberán desarrollar e implementar sistemas de costeo sobre los servicios financieros que ofrecen a los clientes y usuarios.

ARTICULO 22.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTICULO 23.- Derogar las resoluciones N° JB-2000-267 de 27 de noviembre del 2000; N° JB-2005-765 de 17 de marzo del 2005; N° JB-2005-791 de 11 de mayo del 2005; N° JB-2006-900 de 21 de junio del 2006; N° JB-2006-902 de 6 de julio del 2006; N° JB-2006-903 de 27 de julio del 2006; N° JB-2006-934 de 23 de octubre del 2006 y N° JB-2006-952 de 12 de diciembre del 2006.

SECCION V- DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el 31 de marzo del 2010, las instituciones del sistema financiero deberán desarrollar e implementar sistemas de costeo sobre los servicios financieros que ofrecen a sus clientes y usuarios.”.

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.

No. SBS-INJ-2009-306

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera civil Sofía Guadalupe Masache Armijos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la ingeniera civil Sofía Guadalupe Masache Armijos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera civil Sofía Guadalupe Masache Armijos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 110334983-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1072 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-312

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Luis Jacinto Pimentel Jácome, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Luis Jacinto Pimentel Jácome no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo de funciones contenido en la Resolución No. ADM-2009-8951 de 16 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Luis Jacinto Pimentel Jácome, portador de la cédula de ciudadanía No. 090693140-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1073 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de mayo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. 73-2007

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 12 de noviembre del 2007; a las 08h00.

VISTOS: La Sala Penal de la Corte Superior de la ciudad de Riobamba ha dictado la sentencia de 11 de mayo del 2006 mediante la cual confirma el fallo condenatorio en todas sus partes que ha dictado el Tribunal Segundo Penal de Chimborazo que condenó a la procesada Martha Paulina Pallango Yaguar a ocho años de reclusión mayor ordinaria por haber incurrido en el delito de tenencia ilícita de marihuana, según se lee de fs. 106 a 114 de aquellas instancias.- Para resolver el recurso de revisión propuesto por Martha Pallango Yaguar, fs. 116 a 117, ante el Presidente del Segundo Tribunal Penal de Chimborazo, en el cual asevera que el 1 de octubre del 2005 cuando ingresaba al Centro de Rehabilitación de Varones de Riobamba para visitar a su esposo Ricardo Cárdenas, los guías le encontraron en la media una pequeña cantidad de marihuana que compró en cinco dólares sin saber cuantos gramos contenía y sólo vio que eran una pequeñísima cantidad para unas dos fumadas en la celda de su marido donde iba a fumar para tener relaciones sexuales con él y para superar la vergüenza de hacer el amor en una celda rodeada de hombres. En su versión rendida el 1 de octubre del 2005 ha manifestado que es consumidora de marihuana desde los 17 años de edad y desde que su esposo fue detenido por robo, sin que la marihuana encontrada en su poder haya podido alcanzar un peso de treinta y un gramos como consta en el proceso a fs. 11, en cuyo literal a) se dice "existe una sustancia verdosa (hierba) con piedras", en cuya virtud mal podía tener ese peso. La perita Dra. Nelly Tobar en el examen sicosomático ha concluido que "la cantidad de droga incautada puede considerarse como suficiente para el consumo", por cuyas razones expresa que no hay responsabilidad penal ya que se trata de una pequeña cantidad de marihuana que consume por cuanto es enferma, solicitando así que se revise la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Superior de Riobamba. Para decidir se considera: **PRIMERO.-** La competencia de la Sala para conocer y resolver esta clase de juicios proviene de las disposiciones que contienen los Arts. 359 y 360 del

Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** El Abg. Plinio Oswaldo Vaca en su condición de Fiscal Distrital de Chimborazo ha dictado la providencia del 2 de octubre del 2005, fs. 3, expresando que del parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Raúl Ramos y la Policía Mayra Santoya ha llegado a conocer que en el Centro de Rehabilitación de Riobamba a las 12h15 ha sido aprehendida la ciudadana Martha Paulina Pallango Yaguar con cédula de ciudadanía No. 180423753-3 que iba a visitar a su conviviente Ricardo Cárdenas; al efectuar el registro a la prenombrada Pallango Yaguar de 19 años de edad, se le ha encontrado dentro de la media del pie derecho una sustancia color verdosa que al ser analizada mediante la prueba de campo ha dado resultado positivo para marihuana que se ha encontrado contenida en un paquete, el cual ha retirado el guía Lenin César Suárez quien con el Policía Enrique Vásquez y Raúl Ramos han ido a la oficina donde ha estado el interno Ricardo Cárdenas quien sorpresivamente le arranca el paquete de manos del Policía Enrique Vásquez y rompe la funda, habiendo ingerido parte del contenido y en el forcejeo se ha desparramado un poco sobre el jardín. Se ha recogido la marihuana que ha sido depositada en las bodegas de la Jefatura Provincial de la Policía Antinarcóticos de Chimborazo por el Subteniente Raúl Ramos y el Bodeguero encargado Luis Caiza, alcanzando dicha sustancia el peso de 31 gramos adquirido por Martha Pallango Yaguar para su consumo.- **TERCERO.-** Del informe pericial presentado por el bioquímico farmacéutico Dr. Juan Alvarez T. y Sra. Yolanda Hidalgo, fs. 12, se establece que la sustancia incautada responde a marihuana con el peso bruto de 29 gramos y peso neto de 18 gramos puesto que se ha tomado “0.8 gramos” para el análisis y, del acta de destrucción de sustancias sujetadas a fiscalización, fs. 32, practicada por el Juez Segundo de lo Penal de Riobamba, una delegada del CONSEP y el Secretario, se aprecia que la sustancia destruida responde a marihuana con el peso bruto de 20 gramos y peso neto de “17.5 GR”, observándose además que a fs. 46 y en el acta de entrega de la marihuana comisada, consta que el peso bruto aproximado de esta sustancia asciende a “29 GR” y no de 31 como inicialmente se había anotado.- **CUARTO.-** De fs. 60 a 64 obra el informe respecto del examen sicosomático efectuado en la persona de Martha Paulina Pallango Yaguar de 19 años de edad, nacida en Ambato, profesión comerciante, instrucción primaria, en cuyo diagnóstico la Dra. Nelly Tobar de Witte puntualiza que la examinada es “Consumidora crónica de alcohol y marihuana; personalidad inmadura influenciada”, aclarando que la cantidad de droga incautada es “...suficiente para el consumo...”.- **QUINTO.-** De lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que Martha Paulina Pallango Yaguar es adicta de modo crónico al consumo de alcohol y marihuana, sustancia esta última que en el caso es de reducida cantidad y, por consiguiente, estaba destinada para el consumo inmediato de la tenedora que adolece de adicción crónica y es persona que legalmente se la considera como enferma y requiere de tratamiento de rehabilitación, en conformidad con el Art. 11 inciso segundo de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas que fue promulgada con el Registro Oficial No. 173 de 15 de octubre de 1997.- **SEXTO.-** Atentas las circunstancias ya puntualizadas, esto es, la adicción a la marihuana y la escasa cantidad de esta sustancia, la Sala considera que no era necesario instaurar el proceso penal sino aplicar la ley interpretativa del inciso segundo del Art. 105 de la Ley de

Sustancias Estupefacientes, reformada por la Ley No. 25, publicada en el Registro Oficial No. 173 del 15 de octubre de 1997, interpretación legislativa que se aplica a casos como el que nos ocupa, en orden a declarar que se “...extingue la acción o la pena según el caso...”, respecto de personas convictas o acusadas de consumo de sustancias estupefacientes, cualquiera que hubiese sido la norma que se les pudo haber aplicado, tal cual se lee de la mentada ley interpretativa de 10 de marzo de 1998 y publicada en el Registro Oficial No. 284 del 26 de marzo del mismo año. Pero, como no se ha declarado la antedicha extinción oportunamente, la Sala está precisada a resolver el recurso de revisión propuesto, desde luego que a través de este medio de impugnación ha llegado a conocer de la causa.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal y aceptando el dictamen del Ministerio Público se declara la procedencia del recurso de revisión y se dicta sentencia absolutoria a favor de Martha Paulina Pallango Yaguar, ciudadana ecuatoriana de la edad y más condiciones que obran de autos.- Ejecutoriada que fuese esta sentencia, devuélvase el proceso al Tribunal de origen para que se emita de inmediato la boleta constitucional de excarcelación.- Notifíquese y publíquese.

Fdo). Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre.- Secretario Relator.

Certifico.

Que las tres (3) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 28 de enero del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 227-2007

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 22 de noviembre del 2007; las 10h00.

VISTOS: Los sentenciados Carlos Antonio Andrade Granja, Cielo Fátima Maritza Vásquez Giler y Alberto Cevallos Gómez Piñán, así como el doctor Marcelo Torres, Agente Fiscal de la Unidad de Delito Financieros del Distrito de Pichincha, interponen recurso de casación contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, el 24 de mayo del 2006, mediante la cual se les condena a la pena de nueve años de reclusión menor ordinaria, en calidad de coautores de los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 257 y 339 del Código Penal, y 131 literales a), b), c) y d) de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero. Los recursos presentados, excepto el de Alberto Cevallos Gómez Piñán, cuya deserción fue declarada, fueron debidamente fundamentados por los recurrentes, habiéndose corrido traslado con ellos al Ministerio Público, que contestó de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver los recursos de casación propuestos de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial y por el sorteo de ley respectivo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa; por lo que este Tribunal de Casación declara su validez.

TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.- 1.- El 9 de julio del 2004, el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, dictó auto de apertura del plenario en contra de Alberto Cevallos Gómez Piñán, Carlos Antonio Andrade Granja y Cielo Fátima Maritza Vásquez Giler, contra quienes se determinó presunciones graves como autores de los delitos tipificados y sancionados en el Art. 128 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, literales a), b), c) y d) y artículo 257 y 339 del Código Penal; y, auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los sindicados a favor de Juan Carlos Alarcón Chiriboga, Santiago Garzón Cisneros, Julio Carbonell Salas y Domingo Cordovez Pérez. 2.- El 24 de mayo del 2006; a las 15h30, el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, judicatura en que se radicó la competencia del presente juicio, dicta sentencia condenatoria en contra de Alberto Cevallos Gómez Piñán, Carlos Antonio Andrade Granja y Cielo Fátima Maritza Vásquez Giler, en la cual se les impone la pena de nueve años de reclusión menor ordinaria, en calidad de coautores de los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 257 y 339 del Código Penal, y 131 literales a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de la cual los sentenciados, así como el Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Financieros del Distrito de Pichincha, interponen recurso de casación.

CUARTO: FUNDAMENTACION DE LOS RECURSOS.- Los recurrentes, excepto el procesado Alberto Cevallos Gómez Piñán, en la fundamentación de los recursos que fueron presentados, oportunamente, han realizado, de manera individual, las siguientes alegaciones: A) Carlos Andrade Granja, entre otros argumentos manifiesta lo siguiente: 1.- Que la sentencia viola el principio de proporcionalidad de la pena, pues ya que fue acusado, juzgado y sentenciado por violación a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que este juicio contraviene el principio non bis idem; así como también se ha violado lo preceptuado en los Arts. 2, 3, 4 y 29 del Código Penal; y, 333, 334, 157, 158, 159, 160 y 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983, en base al cual se tramitó esta causa. 2.- Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, derogó el título XI de la LOAFYC, y que los elementos constitutivos del delito de peculado, así como la pena que lo reprime, han desaparecido del Código Penal, por lo que se ha incurrido en una falsa aplicación de la ley, violando el

principio de tipicidad prohibido por el Art. 2 del Código Penal. 3.- Que el Tribunal en la sentencia recurrida, no hace distinción de los actos individualizando la existencia de la acción u omisión atribuidos a los imputados, de los presuntos delitos, conforme dispone el Art. 334 del Código de Procedimiento Penal de 1983, cuerpo legal que ha servido para su juzgamiento. 4.- Que la sentencia comienza con un error de forma elemental, ya que los depósitos del señor Eduardo Mahuad, fueron hechos en la cuenta que mantenía BANCOMEX en el Popular Bank de Miami y no como se menciona en la sentencia en la supuesta cuenta no contabilizada del LINCOLN BANK en el PINE BANK, y en este supuesto no consentido, el acto delictivo es una infracción al Art. 128 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. 5.- Que su única participación en este caso, es haber firmado un cheque de USD 1.700.000 a favor del Fondo de Cesantía de la Policía Nacional, girando de la supuesta cuenta no contabilizada. Que a nadie se le puede ocurrir que sea un acto delictivo pagar una inversión, porque para ello debería existir colusión o complicidad de la Policía y que en el peor de los casos se trataría del delito antes mencionado. 6.- Que los informe periciales no establecen responsabilidad alguna en su contra, ya que en el mismo considerando QUINTO de la sentencia se hace mención al informe de la Superintendencia de Bancos No. DEL-2003-033 de 24 de junio del 2003, el mismo que manifiesta “**que el 11 de noviembre se gira el cheque No. 1013, de la Cta. Cte. 150002281, por USD 1.700.000 que el Lincoln Bank & Trust. C. Ltda. Mantenía en el Pine Bank de Miami, cheque con el que se giró y pagó al Fondo de Cesantía de la Policía Nacional.....**”. Agrega que las inversiones que por el valor de USD 4'423.680,63 mantenía dicha institución en el Lincoln Bank & Trust, es corroborado con la evidencia de fs. 1173 a 1191, todo lo cual constituye un acto legítimo, no punible, cuya responsabilidad en el manejo, de conformidad a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, incurre el Gerente del Lincoln Bank y no Carlos Andrade que no tenía ningún vínculo laboral con dicho banco. Que en cuanto a los demás delitos a los que hace referencia el fallo, la responsabilidad frente a los órganos de control es del Presidente y mayor accionista ingeniero Alberto Cevallos Gómez Piñán y que también está probado que existían bajo su supervisión, dos cabezas, el Gerente del Banco local BANCOMEX (Carlos Andrade) y un Gerente en el Banco Off Shore que no necesariamente tenía conocimiento de las transacciones del Presidente Ejecutivo y que su actuar no va más allá de haber suscrito un cheque a favor del Fondo de Cesantía de la Policía Nacional. 7.- Que finalmente, en la sentencia recurrida se habla de los peritos, testigos, informes y demás diligencias, pero que en ninguna parte se dice algo de las tres intervenciones de la Fiscalía, en las cuales se abstiene de acusar a Carlos Andrade, violando de esta manera lo preceptuado por el Art. 4 del Código Penal que establece que “**En los casos de duda, las disposiciones que contengan sanciones, se las interpretará en el sentido más favorable al reo**”. B) **MARITZA VASQUEZ GILER**, en la fundamentación de su recurso dice: 1.- Que los peritos no son juzgadores y que la sentencia se fundamenta únicamente en el informe de la Superintendencia de Bancos, con lo que se ha violado el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil, subsidiario del Código de Procedimiento Penal; añade que se ha inobservado el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal de 1983, relativo a que la prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica; y, los

artículos 257, 61, 64 99, 105, 127 ibídem al considerar como testimonio propio el rendido por Eduardo Mahuad Wit y no aceptar el referido por el Ing. Darwin Eduardo Zavala Torres, Gerente de la Corporación Financiera Nacional, que trabajó en Bancomex en los años 1998-1999 como Gerente de Tesorería y Vicepresidente Financiero, y quien manifestó que el manejo contable era responsabilidad del Contador General Santiago Soriano y del Auditor; y que, tampoco se consideró su testimonio el mismo que es un medio de prueba y defensa, con lo que se inobservó el Art. 127 del precitado cuerpo legal; afirma que el juzgador en la sentencia violó lo preceptuado en los Arts. 22 y 13 del Código Penal. 2.- Que la sentencia de nueve años de reclusión menor ordinaria impuesta, sin considerar atenuantes es violatoria del Art. 257 del Código Penal y del Art. 333 No. 4 del Código de Procedimiento Penal de 1983, con el que se le juzgó. Que la sentencia no señala las pruebas en que se fundamenta para determinar su responsabilidad penal, limitándose a declarar que se ha justificado la existencia del delito con el cheque de transferencia de USD 700.000,00, a la Cta. Cte. del LINCOLN BANK en el PINE BANK DE MIAMI, lo cual no constituye delito de ninguna clase y peor de peculado, pues no se causó daño a ninguna persona y que, por el contrario, fueron fondos que sirvieron para pagar a clientes del Bancomex. Que no existe la certeza que exige el Art. 326 del Código de Procedimiento Penal para dictar sentencia condenatoria. 3.- Que dentro de este proceso existen tres peritajes contables de Antonio Casa, Elizabeth Montesinos y Juan Narváez, pero que los juzgadores apartándose totalmente de la realidad procesal, únicamente hacen valedero al informe de la Superintendencia de Bancos que corre de fs. 1030 a 1038, lo que según dice la recurrente, es un grave error, una falsedad y una violación de la ley, además de que, un perito es un auxiliar de la justicia para el esclarecimiento de la verdad. Que no se puede juzgar expresando favoritismo para un informe y rechazando los otros con el pretexto del Tribunal de que **“a nuestro criterio es más real que los otros”**, violándose el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal de 1983. 4.- La recurrente manifiesta que el perito Casa en sus conclusiones que constan a fojas 380, manifiesta que: **“En vista de que la documentación proporcionada por la actual administración del grupo financiero Bancomex no es posible establecer con exactitud y mediante evidencias oficiales, las presunciones de responsabilidad de los acusados... que no se pudo verificar la existencia de una subcuenta ni de registros de movimiento de la cuenta No. 150002281 en el Pine Bank de Miami U.S.A. que se abrió a nombre de Lincoln Bank. Sin embargo de la relación de movimientos se puede revisar de los estados de cuenta, se deduce que los depósitos efectuados en esa provienen de ingresos debidamente registrados en Bancomex y que los cheques girados básicamente han sido para pagar a los clientes de inversiones del Banco. Es decir no ha existido desviación de recursos del Banco ni indicios de defraudación de ninguna clase. La anomalía en este punto se limita al no registro contable de su existencia y de sus movimientos, que podría haber alterado el balance del Banco...”**. Así mismo agrega que no se ha tomado en cuenta los testimonios de los señores Ing. Darwin Eduardo Zavala Torres (ex Gerente de Tesorería y Vicepresidente Financiero de Bancomex en los años 1998-1999 y Gerente de la Corporación Financiera Nacional) y Carlos Roberto Brauer Cornejo, (ex Gerente de Lincoln Bank y Vicepresidente entre los años 1996 a 1998) quienes

uniformemente manifiestan que **“Lincoln Bank era una estructura independiente a pesar de ser subsidiaria de Bancomex, por lo que llevan contabilidades propias y que la contabilidad era responsabilidad del contador general de Bancomex Santiago Soriano y del auditor de quien no recuerda su nombre”**, y que ninguna función de contabilidad fue ejercida por la recurrente. 6.- Que el Tribunal juzgador establece su responsabilidad al haberse demostrado que **“ostentaba cuatro dignidades importantes, con amplias atribuciones, era funcionaria de alta jerarquía, análoga a la de Carlos Andrade Granja, capaz de autorizar “valores limitados” y que fue firma autorizada para manejar “cuenta oculta” en el Pine Bank”** y que aquella calificación de manera alguna implica demostración de su culpabilidad y que en el presente caso no se describe ningún acto delictivo, ni los hechos que se le atribuyen, sin que pueda establecerse los elementos propios del PECULADO BANCARIO, ya que los hechos se refieren a la falta de registros contables, de transferencia de inversiones, etc., de lo cual no es culpable al haber demostrado que no manejaba la contabilidad de Bancomex ni de Lincoln Bank; y, C) **DR. MARCELO TORRES**, Agente Fiscal de Pichincha, de la Unidad de Delitos Financieros, en la interposición de su RECURSO DE CASACION, expone: 1.- Que el recurso específicamente lo interpone respecto al sentenciado Carlos Antonio Andrade Granja, por coherencia con el dictamen abstentivo emitido por el Ministro Fiscal de Pichincha del 19 de abril del 2005, en el que solicita al Presidente de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito que se emita un sobreseimiento provisional del proceso y del sindicado a favor de Carlos Antonio Andrade Granja y su dictamen así mismo abstentivo expuesto en la audiencia de juzgamiento del 5 de mayo del 2006, luego de las pruebas aportadas por Andrade Granja. 2. Que el sentenciado Carlos Andrade Granja, no cumplía funciones en el Lincoln Bank & Trust Cía. Ltda., era únicamente firma autorizada para girar cheques, giró un cheque a favor del Fondo de Cesantía de la Policía Nacional y que conforme indica la sentencia esta operación fue real ya que **“...la Policía Nacional si mantuvo inversiones en el Lincoln Bank y que la acusación particular y los peritos le excluyen de responsabilidad de los hechos y no hay sustento jurídico para hablar de que carecen de credibilidad las pruebas de descargo”**. QUINTO: **DICTAMEN FISCAL.-** El Ministro Fiscal General del Estado, dentro de su dictamen, manifiesta: 1.- Que del análisis de la sentencia cuya casación se reclama, que fuera realizado por el Ministerio Público al conocer el recurso de casación interpuesto por el Fiscal de primer nivel, el mismo que no fue fundamentado, se advierte que de la prueba incorporada al proceso se ha establecido que conforme al contenido del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas del Lincoln Bank Trust, Cía. Ltda., Banco off shore, Carlos Andrade Granja fue designado Director del Bancomex, por cuya calidad su firma era calificada como “A”, por lo que es evidente que tenía pleno conocimiento de la cuenta oculta No. 150002281 en el Pine Bank, con atribuciones que le permitían firmar montos ilimitados, compartiendo su responsabilidad con otra firma autorizada “A” de Maritza Velásquez Giler, como se desprende del cheque No. 1013, remitido por el Pine Bank, demostrándose que éste fue responsable directo de las operaciones del Grupo Financiero Bancomex, que incluía la off shore Lincoln Bank; hechos que además se consignan en el informe pericial presentado por el perito Elizabeth Montesinos,

quien señala que la administración de Bancomex es la misma de Lincoln Bank “...que han tenido por costumbre enviar a cuentas transitorias, valores que no pueden ser manejadas de tal forma”; los balances presentados al órgano de control de 1998 a marzo de 1999, que parecen auditados por auditora externa y externa internacional “que al parecer no han tenido información del movimiento de la cuenta No. 15000228, aperturada en el Pine Bank de Miami S. A. a nombre del Lincoln Bank C. Ltd., la misma que ha tenido como obligación - pasivo los Time Deposits por USD 3'000.000 emitidos a nombres de Alberto Cevallos Gómez Piñán, presumiéndose emisión ilegal”; que los funcionarios actuaron negligentemente en el manejo de las cuentas contables, cuyos nombres entre otros son de los acusados, habiendo el juzgador efectuado un extenso examen de la prueba, que le permitió en el considerando quinto del fallo, declarar que los recurrentes son coautores del delito de peculado, tipificado y sancionado por el Art. 257 del Código Penal. 2.- Que del texto de la sentencia se observa que el juzgador en el considerando quinto del fallo, valoró tanto la prueba de cargo como de descargo, análisis que le llevó a la certeza de que se encuentra demostrada la existencia del delito de peculado, así como la responsabilidad penal de Carlos Andrade Granja y Maritza Vásquez Giler, conforme lo prevé el Art. 326 del Código de Procedimiento Penal de 1983; así como no se evidencia que el Tribunal haya violado las normas sustantivas y adjetivas penales consignadas en los escritos de fundamentación del recurso. 3.- Que de conformidad al Art. 157 ibidem, la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible, por tanto para dictar sentencia condenatoria, en el proceso debe constar tanto esta comprobación como la responsabilidad penal de los acusados, presupuestos que se han cumplido en este caso, pues se aprecia que los hechos considerados en la sentencia, han sido comprobados plenamente dentro del proceso, y así mismo está justificada la culpabilidad penal de los sentenciados. Finalmente solicita que la Sala declare improcedente los recursos de casación interpuestos por los sentenciados. **SEXTO: ANALISIS DE LA SALA.-** 1.- La casación penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se ha violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, en fin, por haberla interpretado erróneamente. La casación siendo un medio extraordinario y limitado de impugnación, es un recurso otorgado a las partes procesales como una forma de remediar los yerros legales que pudieran haberse producido en la sentencia, sometiendo la decisión al más alto Tribunal de justicia, ante el cual llega la causa con los hechos del proceso, definitivamente fijados, para que únicamente se juzgue de la corrección jurídica en la sentencia, esto es que, en el juicio previo se hayan observado las garantías constitucionales de la igualdad, de la libertad, del debido proceso, del legítimo derecho de defensa y en fin, el mantenimiento del orden jurídico penal. 2.- El Tribunal en sentencia debe valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 64 del Código Adjetivo Penal de 1983. La motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al **hecho** y al **derecho**, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, respecto del hecho comprobado y su acoplamiento al precepto penal y de las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan. El Juez debe consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados

o no, e históricamente ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la **valoración** que haga de cada una de ellas. La falta de motivación en **derecho** puede consistir en la **no descripción del hecho** que debe servir de sustento a la calificación, como por ejemplo cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde, por eso es que, las afirmaciones que hace el Tribunal, deben ser perfectamente motivadas. Para ser motivada en los hechos, la sentencia debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es, demostrarlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el juicio y no en meras especulaciones, pues, aquello es la consecuencia del principio de verdad real y el de inmediación que es su derivado, el cual supone la oralidad, publicidad y contradicción. 3.- La sentencia debe dictarse bajo la certeza de la existencia de la infracción y de la responsabilidad penal de los acusados; es decir, en la convicción razonada y positiva de que los hechos existieron y ocurrieron de cierta manera. Si bien la estimación valorativa de las pruebas y las conclusiones fácticas de la sentencia son inatacables en casación, esta si controla el proceso lógico seguido por el Juez en su razonamiento. El Tribunal de Casación realiza bajo este aspecto un examen sobre la aplicación del sistema probatorio establecido por la ley, a fin de custodiar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la motivación de la sentencia, verificando si en su fundamentación se han observado las reglas de la lógica, del razonamiento y de la experiencia. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, originando conclusiones que prevengan la arbitrariedad, sobre los errores in indicando o in procedendo que se pudieran advertir en la sentencia. 4.- En este sentido como nos enseña RUA, en su obra Tratado General del Proceso, p. 146: “**La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual de contenido crítico valorativo y lógico que consiste en el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en que el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se ha reconocido jerarquía constitucional, como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en el juicio...**” Según FLORIAN: “**La sentencia no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. Por ello la libertad de convencimiento no puede degenerar en un arbitrio ilimitado, y en la estimación de la prueba no puede imperar la anarquía, toda vez que la ley no autoriza jamás juicios caprichosos**”. 5.- En el ordinal UNDECIMO de la sentencia recurrida, el Tribunal juzgador, fundamenta las inculpaciones a los recurrentes, cuando dice: “**En cuanto a la culpabilidad de Carlos Andrade Granja encontramos que era la segunda autoridad desde la escala máxima de Bancomex, por que la aseveración de que “solo era firma autorizada” carece de credibilidad, dado que a fojas 1169, se incluye el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Lincoln Bank & C. Ltd., Banco off shore del primeramente nombrado, este último en el cual el señor Andrade Granja es designado Director; de otra parte, máxime si su firma, fs. 1086, fue calificada como “A”, inclusive dada su altísima jerarquía, tenía pleno conocimiento de la cuenta oculta No. 150002281, en el Pine Bank, con atribuciones que le permitían “firmar montos ilimitados”, compartía su responsabilidad con**

otra firma autoriza "A", Maritza Vásquez Giler fs. 1157, como se desprende del cheque No. 1013 remitido por el Pine Bank. Por lo que se demuestra hasta la saciedad que Carlos Andrade Granja, es responsable directo de las operaciones del Grupo Financiero Bancomex, que incluía la off shore Lincoln Bank...". La Sala ha transcrito, de manera deliberada y literal la parte fundamental de la sentencia, en la que, según el Tribunal se establece la responsabilidad penal de Carlos Andrade Granja como autor de los delitos de PECULADO (Art. 257 del Código Penal), falsificación de documentos públicos (Art. 131 antes, hoy 128) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que de aquella supuesta "motivación" se infiera la perpetración de todos los delitos enunciados, fundamentación similar de la que se hace en contra de la recurrente Maritza Vásquez Giler, agregando en este caso, que esta "fue firma autorizada para manejar la "cuenta oculta" en el Pine Bank". 6.- El Art. 333 del Código de Procedimiento Penal de 1983, numeral quinto, dice que la sentencia contendrá "Los fundamentos en que se apoye el fallo para calificar, respecto de cada procesado, las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, las que lo eximan de responsabilidad y las que agraven o atenúen la pena"; es decir que, al Tribunal juzgador, le correspondía establecer, en sentencia, de manera individual y motivada, cada uno de los delitos de los cuales se imputa a los recurrentes, lo que no aparece del fallo, es decir, los delitos conexos debieron ser tratados por separado, pues el peculado frente a la falsificación de documentos públicos, son de distinta naturaleza fáctica, no solamente por los bienes jurídicos que con ellos se transgrede, sino también por los diferentes componentes de su tipicidad. 7.- La sentencia impugnada, además de no tener motivación alguna con respecto a cada uno de los delitos imputados, ha soslayado un hecho de trascendencia jurídica, en razón de que el denominado PECULADO BANCARIO, recién se incorpora en nuestra legislación en mayo de 1999 y así lo establece el fallo No. 312-04 de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Registro Oficial No. 468-XI-2004 que, en la parte pertinente, expresa: "Que para extender el peculado a los servidores de los Bancos, el Congreso Nacional se vio obligado a reformar el texto del artículo 257 del Código Penal, y para ello dictó la Ley No. 99-26, publicada en el Registro Oficial No. 190 de 13 de mayo de 1999, por lo que solamente después de la reforma del 13 de mayo de 1999, los funcionarios de los bancos privados pueden ser juzgados por el delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal, siendo inconstitucional e ilegal aplicar las reformas contenidas en la Ley 99-26 expedida en 1999, con carácter retroactivo sobre actuaciones realizadas en agosto de 1998". En efecto, las inculpaciones atribuidas a los recurrentes, según se expresa en la primera parte del fallo dice que se produjeron "entre agosto y septiembre del año 1998" y posteriormente se habla de otras transacciones realizadas en noviembre y diciembre de ese mismo año; por lo que, en este caso, no cabe la aplicación de las reformas al texto del artículo 257 del Código Penal, realizadas por el Congreso Nacional y que fueron publicadas en el Registro Oficial No. 190 del 13 de mayo de 1999. 8.- En cuanto a la falsificación de documentos públicos, tampoco el Tribunal hace mención de las pruebas que sustentan tal imputación, ni especifica cuáles son los documentos falsificados, pues, el ocultamiento de información, la falta de declaración de las operaciones de una institución financiera, aprobación de estados financieros falsos, la falta de asientos contables, la

falta de registro de las transacciones bancarias, su ocultamiento o fraudulencia, tienen su especial tipicidad en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. 9.- De autos consta que los depósitos del señor Eduardo Mahuad fueron realizados en la cuenta que mantenía Bancomex en el Popular Bank de Miami, mientras que el Tribunal juzgador dice que tales depósitos fueron realizados en la cuenta no contabilizada del LINCOLN BANK en el PINE BANK, existiendo una equívoca afirmación del Tribunal. De igual manera consta que el señor Carlos Andrade Granja, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de Bancomex, firmó un cheque por el valor de USD 1.700.000 a favor del Fondo de Cesantía de la Policía Nacional, girado de la cuenta No. 150002281 que Lincoln Bank & Trust C. Ltd, mantenía en el Pine Bank de Miami, pagado el 16 de noviembre de 1998, cuenta que, según la Superintendencia de Bancos, no se encontraba contabilizada, pero que, con posterioridad la Comandancia de Policía certificó que las inversiones sobre dicho rubro, son ciertas y lícitas. 10.- De igual manera consta que Maritza Vásquez Giler, en su calidad de Gerente de Operaciones de Bancomex y Gerente de Operaciones de Lincoln Bank, en esa misma fecha, esto es, el 16 de noviembre de 1998, junto con la señora Paulina Alvear Tapia, Oficial de Inversiones y Captaciones, autorizaron para que se acredite el valor de USD 700.000 a la cuenta corriente No. 9100179 que Lincoln Bank & C. Trust C. Ltda. ha mantenido en Bancomex. A su vez Lincoln Bank, ha trasferido dicha cantidad al Pine Bank Miami a la cuenta corriente No. 150002281 que allí mantenía LINCOLN BANK, transferencia que según la recurrente lo realizó previo el visto bueno del Jefe Operativo, en circunstancias que estaba en reemplazo del Jefe Titular del área respectiva, dinero que ha sido utilizado para operaciones propias del banco. De lo expresado, deviene que, tanto el señor Carlos Andrade Granja, así como Maritza Vásquez Giler, funcionarios de jerarquía tanto de Bancomex, así como del Lincoln Bank, al haber realizado giros y transferencias de la cuenta corriente No. 150002281 que el Lincoln Bank mantenía en el Pine Bank Miami y que, según la Superintendencia de Bancos, no se encontraba contabilizada, sin que conste tampoco, registro alguno de aquellas transferencias, han actuado soslayando las normas propias del sistema financiero nacional. **SEPTIMO: RESOLUCION.-** Por las consideraciones antes expuestas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando parcialmente el recurso de casación interpuesto, reforma el fallo recurrido, condenando a los recurrentes Carlos Antonio Andrade Granja y Cielo Fátima Maritza Vásquez Giler, al pago de 10.000 UVC, como autores del delito tipificado en el Art. 128 (antes 131) de la Ley General de Instituciones Financieras, literales a), b), c) y d), valor que se pagará conforme dispone el Art. 12, inciso tercero de la Ley 2000-4, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi (V. S), Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de diciembre del 2007; las 11h00.

VISTOS: Avocamos conocimiento del juicio incoado por la Agencia de Garantía de Depósitos en contra de Carlos Andrade Granja y otros, en razón de la designación efectuada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por oficios Nos. 2470-SP-CSJ y 2471-SP-CSJ. Incorpórese al proceso el escrito presentado por Alberto Gómez Piñán.- Atendiendo la solicitud de aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 22 de noviembre del 2007 formulada por el referido Alberto Gómez Piñán.- Considerase: 1 El peticionario alega en su escrito de aclaración y ampliación que a pesar de no haber interpuesto recurso de casación, la Sala aplicando los principios del indubio pro reo, de legalidad y de equidad, le absuelva “de los cargos que injusta e indebidamente se me imputaban”. 2.- Si bien es cierto que los principios invocados por el recurrente son de plena observancia en materia penal, no es menos cierto que es te Tribunal debe constreñirse a analizar, evaluar y resolver los planteamientos jurídicos esgrimidos en el recurso de casación en relación con la sentencia recurrida, como ha ocurrido en el presente caso y, al no constar de autos que Alberto Gómez Piñán haya interpuesto recurso de casación alguno, mal puede referirse a su situación jurídica. 3.- Consecuentemente se niega la solicitud planteada, dejándose a salvo los recursos que el Código de Procedimiento Penal pueda conferir al peticionario para determinar su situación jurídica.- Notifíquese y devuélvase de inmediato.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado Juez, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL**

Quito, 28 de diciembre del 2007; las 10h00.

VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por Alberto Gómez Piñán y atendiendo el mismo, se observa: 1.- El Art. 291 del Código de Procedimiento Civil prohíbe de forma expresa pedir por segunda vez aclaración, ampliación o revocatoria cuando se hubiere concedido o negado cualquiera de estas solicitudes, como ha ocurrido en el presente caso. 2.- Consecuentemente se desestima la solicitud planteada y se advierte al abogado patrocinador que de continuar presentando escritos que tiendan a entorpecer el curso normal del proceso, se actuará de acuerdo a lo previsto por el Art. 293 del citado cuerpo de leyes.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado Juez, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las diecinueve copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 3 de marzo del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DR. JAIME CHAVEZ YEROVI,
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

Quito, 22 de noviembre del 2007; las 11h00.

VISTOS: El Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha ha dictado la sentencia condenatoria del 24 de mayo del 2006 a través de la cual declara que los procesados Alberto Cevallos Gómez Piñán, Carlos Antonio Andrade Granja y Cielo Fátima Maritza Vásquez Giler son coautores de los delitos tipificados y sancionados por los Arts. 257 y 339 del Código Penal, y 131 literales a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 12 de mayo de 1994, ley preexistente en la época del cometimiento de las infracciones, imponiéndoles la pena de 9 años de reclusión menor ordinaria a cada uno sin atenuantes en vista de la conmoción social que causó el cierre del Banco, aduciendo que existe concurrencia de infracciones punibles y se aplica “la pena mayor” de acuerdo con el Art. 81, regla 3, inciso primero del Código Penal y arguyendo que tales delitos acusados por la Fiscalía y que constan en el auto de apertura al plenario que causó estado, están comprobados conforme a derecho así como la culpabilidad de ellos que han sido directivos y autoridades del Bancomex, atentas las dirigencias y evaluaciones puntualizadas en los considerandos quinto al undécimo del fallo.- Para resolver los recursos de casación interpuestos por Maritza Vásquez Giler, Alberto Cevallos Gómez Piñán, Carlos Andrade Granja y Dr. Marcelo Torres en su condición de Agente Fiscal de Pichincha, considérase: **PRIMERO.-** La potestad jurisdiccional de esta Sala y la competencia para conocer y resolver los mentados recursos de casación provienen de las atribuciones que confieren el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación y resolución de la causa han sido observadas las normas previstas por el Código de Procedimiento Penal de 1983, ya que el juicio se ha iniciado con el auto cabeza de proceso de fs. 73 a 75 dictado por el Juez Décimo Quinto de lo Penal de Quito el 4 de junio del 2001, sin que se advierta la omisión de ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión principal, en cuya virtud se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** El Juez Décimo Quinto de lo Penal de Quito en el auto inicial de fs. 73 a 75 manifiesta que de la acusación particular deducida por Luis Wilfredo Villacís Guillén como Gerente de la Agencia de Depósitos, fs. 61 a 65, ha llegado a su conocimiento que entre agosto y septiembre del año 1998 Eduardo Mahuad Witt ha depositado en el Lincoln Bank & Trust Co. Ltd., banco que ha captado depósitos públicamente como off shore de Bancomex, la suma de USD 1'080.687,62 en cheques cuyas características y valores constan en los documentos que acompaña como Anexo I, el valor con el cual se han aperturado Time Deposits en el Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. nombre de Eduardo Mahuad Witt, generando un interés de USD 4.290,72, dando un gran total de USD 1'084.978,34; a este valor se han agregado USD 150.000,00 para obtener un total de USD 1'234.978,34 valor que ha sido debitado el 18 de septiembre de 1998 por Bancomex de la cuenta corriente No. 9160179 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en la institución mencionada de la siguiente manera: El 18 de septiembre de 1998 Eduardo Mahuad Witt ha entregado a Bancomex la suma de USD

801.700,00 en cheques cuyas características constan en los documentos que se adjunta como Anexo II y Bancomex los ha depositado en la cuenta que ha mantenido en el Banco Popular Bank-Miami. Los valores de USD 1'234.978,34 y USD 801.700,00 suman USD 2'036.678,34 cantidad que ha quedado en una cuenta contable transitoria interna de Bancomex en la mencionada cuenta contable interna se han realizado los siguientes movimientos: El 13 de noviembre de 1998 la Sra. Sonia Moscoso Macias -cambista de Bancomex- ha comprado dólares al City Bank por la suma de USD 1'500.000,00 de los cuales USD 1'070.165,48 se han realizado diez transferencias a distintos beneficiarios y USD 429.834,52 City Bank ha realizado una transferencia de fondos a la cuenta corriente No. 150002281 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en el Pine Bank Miami por instrucciones recibidas de Bancomex. La mencionada cuenta corriente no ha estado registrada en la contabilidad de Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. lo cual considera infracción punible conforme al Art. 128 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Anexo 3.1. El 16 de noviembre de 1998 la Sra. Sonia Moscoso Macias -cambista de Bancomex- ha comprado dólares al City Bank por la suma de USD 600.000,00 los cuales han sido transferidos por City Bank a la Cuenta Corriente No. 150002281 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en el Pine Bank Miami (cuenta corriente no registrada en la contabilidad de Lincoln Bank & Trust Co. Ltd.) Anexo 3.2. El 16 de noviembre de 1998 la Sra. Paulina Alvear Tapia como Oficial de Inversiones y Captaciones de dinero y la Ing. Maritza Vásquez Giler como Gerente Nacional de Operaciones y Administración de Bancomex y Gerente de Operaciones de Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. han instruido que se acredite el valor de USD 700.000,00 a la cuenta corriente No. 9100179 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en Bancomex Lincoln Bank, esta cantidad a su vez han transferido al Pine Bank Miami, cuenta corriente No. 150002281 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en esta institución pero no se ha encontrado registrada en la contabilidad de Lincoln Bank, Anexo 3.3 Mediante estas operaciones se ha transferido la suma total de USD 1'729.834,52 al Pine Bank Miami cuenta corriente No. 150002281 (no registrada contablemente en el Lincoln Bank) y de esta cuenta se ha girado el cheque No. 1013 por la suma de USD 1'700.000,00 a favor del Fondo de Cesantía de la Policía Nacional, Anexo 3.4, que ha sido pagado por el Pine Bank el 16 de noviembre de 1998, sin que en la contabilidad del banco exista registro alguno del documento o contrato que justifique este pago, con lo cual dice, se vuelve a infringir el Art. 128 ibídem. Las firmas autorizadas para manejar la cuenta corriente No. 150002281 en el Pine Bank han sido Alberto Cevallos Gómez Piñán, Presidente Ejecutivo de Bancomex y del Directorio del Lincoln Bank & Trust Co. Ltd., Carlos Andrade Granja, Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de Bancomex, Maritza Vásquez Giler, Gerente Nacional de Operaciones y Administración de Bancomex y Gerente de Operaciones de Lincoln Bank y Trust Co. Ltd. y Julio Carbonell Salas, Asesor de Bancomex. El 23 de noviembre de 1998 la Sra. Paulina Alvear Tapia instruye mediante el correspondiente ticket de negociación se acredite USD 307.456,56 a la cuenta corriente No. 9100179 que Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha mantenido en Bancomex, adicional a este valor el Ing. Alberto Cevallos Gómez Piñán ha sobregirado la cuenta personal No. 22500698 que ha mantenido en Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. por el valor de USD 92.543,44 que sumado al

valor anterior da un total de USD 400.000,00, valor que a petición del Ing. Alberto Gómez Cevallos Piñán se ha transferido a la cuenta corriente No. 51129922 que la firma Whisenand and Turner P.A. ha mantenido en el United Nacional Bank Miami. En esta transacción han intervenido Julio Carbonell Salas, Paulina Alvear Tapia y Domingo Cordovez Pérez, Anexo 3.5. En diciembre de 1998 City Nacional Bank ha revocado un préstamo que le había concedido al Ing. Alberto Gómez Cevallos Piñán por la suma de USD 3'000.000,00 como garantía para esta operación el Ing. Cevallos Gómez ha entregado tres time deposits por un total de USD 3'000.000,00 emitidos por Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. en formularios impresos de Lincoln Bank escritos a máquina y no emitidos legalmente por el sistema a favor del Ing. Alberto Cevallos Gómez Piñán y endosados por éste. En la contabilidad de Lincoln Bank no aparece registro de su emisión, Anexo 4, aquí considera que se incurre en el delito de falsificación de documentos. Estos documentos han sido rechazados por City Nacional Bank razón por la cual para sustituirlos Lincoln Bank & Trust Co. Ltd. ha emitido tres nuevos "times deposits" por una suma de USD 3'000.000,00 a la orden de City Nacional Bank, Anexo 4.2. **CUARTO.-** De la aludida sentencia dictada por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha han interpuesto recurso de casación los acusados Maritza Vásquez Giler, Alberto Cevallos Gómez, Carlos Andrade Granja y Dr. Marcelo Torres como Agente Fiscal de Pichincha, de los cuales no han sido fundamentados los recursos correspondientes a los procesados Alberto Cevallos Gómez Piñán y por ello la Sala declaró la deserción del recurso en la providencia del 18 de julio del 2007 tanto más si Cevallos Gómez Piñán en su petitorio de fs. 226 afirma: "Yo no he planteado recurso de casación... El recurso que yo, planteé ante el inferior es el de revisión, a fin de que se analizara la nueva prueba que estoy aportando...", lo cual significa expresamente que no propuso recurso de casación y no procede en esos términos el de revisión, por extemporáneo y, el Ministro Fiscal General en el dictamen que obra de fs. 205 a 207 del expediente formado en la Sala, se "...abstiene de fundamentar el recurso de casación interpuesto por el Dr. Marcelo Torres", abstención que surte similar efecto, esto es, la deserción. **QUINTO.-** Como consecuencia de la realidad procesal que se puntualiza en el considerando inmediato anterior, procede atender únicamente los recursos de Maritza Vásquez Giler y Carlos Andrade Granja. La primera sostiene que la sentencia se fundamenta únicamente en el informe de la perito Elizabeth Montesinos, que el Tribunal inferior no apareció la prueba conforme las reglas de la sana crítica puesto que consideró como testimonio propio el rendido por Eduardo Mahuad Witt y no aceptó el rendido por el Ing. Darwin Zabala Torres, alegaciones estas que implican la pretensión de que se vuelva a evaluar la prueba actuada, lo cual no es legal atenta la prohibición que queda señalada. Carlos Andrade Granja por su parte admite que fue designado Director de Bancomex, su firma era calificada con la nota "A" y ello comporta que tenía pleno conocimiento de la existencia de la cuenta No. 150002281 que había permanecido reservada u oculta en el Pine Bank; además, en esa calidad contaba con las facultades suficientes para firmar obligaciones con elevados montos, tal cual se aprecia del cheque No. 1013 que fuera remitido por el antedicho banco.- **SEXTO.-** El Tribunal Penal Cuarto de Pichincha asevera que existe "...concurrencia de varias infracciones punibles, se debe aplicar para el caso, la pena mayor, acorde con lo dispuesto en el Art. 81 regla 3) inciso primero del Código Penal; y,

por ello les impone la pena de nueve años de reclusión mayor ordinaria, a cada uno, sin atenuantes que considerar, en vista de la conmoción social que causó el cierre del Banco". En el Aparte No. 12.2 del considerando décimo segundo de la sentencia, expresa; "...que los procesados para cometer el delito de peculado, han incurrido en otros específicos previstos en la Ley General de Instituciones Financieras, que es menos grave, pero además en otro que para el caso y en ese entonces era más grave, el previsto en el Art. 339 del Código Penal, al haber cometido falsedad en instrumento de Banco, inventando obligaciones, descargos...", en cuyas circunstancias es evidente la concurrencia de infracciones punibles y procede aplicar el Art. 81, regla 3) inciso primero del Código Sustantivo Penal, en la forma realizada por el Tribunal inferior; consecuentemente, su actuación está ceñida al derecho positivo y no comporta violación alguna en ninguno de los tres supuestos que contempla el Art. 349 del Código Adjetivo Penal.- Por estas consideraciones, aceptándose los dictámenes emitidos por el señor Ministro Fiscal General del Estado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara que los recursos de casación son improcedentes y se manda a devolver el proceso al inferior para los fines legales.- En estos términos me aparto del criterio de mayoría y salvo el voto.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a través del FODETEL; ha decidido dotar de la capacidad de 9 Mvps. A la red de conectividad del "MONTUFAR DIGITAL";

Que, la prestación del servicio será pagada con recursos del FODETEL que serán debitados como parte de los valores adeudados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT. S. A. en función del convenio suscrito en el 2008 con la Empresa ANDINATEL S. A. según se desprende del oficio FODETEL-2009-158 de fecha, Quito, 20 de abril del 2009 y suscrito por el Ing. Fabián Sáenz Enderica, Director General de Gestión del FODETEL; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar.

Art. UNICO.- Derógase en todo su contenido la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar, discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 3 y 4 de septiembre del 2007 y publicada en el Registro Oficial N° 179 del día jueves 27 de septiembre del 2007.

Publíquese para los efectos legales consiguientes la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los 12 días del mes de mayo del año 2009.

f.) Lic. Blanca Ortega, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sebastián Caicedo, Secretario General.

Razón.- Para los fines legales consiguientes nos permitimos certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias llevadas a efectos los días 8 y 12 de mayo del 2009.- Certifico, San Gabriel 13 de mayo del 2009.

f.) Sebastián Caicedo, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MONTUFAR.- San Gabriel, 14 de mayo del año 2009, para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy jueves 14 de mayo del 2009; nos permitimos remitir al Sr. Alcalde del cantón Montúfar, tres ejemplares de la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar.

f.) Lic. Blanca Ortega, Vicepresidenta, Concejo del Cantón Montúfar.

f.) Sebastián Caicedo, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 15 de mayo del 2009; a las 09h00.- **VISTOS.-** Por cuanto en la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar, se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Lic. Guillermo Iván Fuertes, Alcalde del Municipio de Montúfar (E).

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Guillermo Iván Fuertes, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Montúfar, en el día y hora señalados.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General del I. Municipio de Montúfar.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial